

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA DE COSTA RICA

Facultad de Derecho

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

**“LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
AMBIENTALES CON FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN
AMBIENTAL VIGENTE EN COSTA RICA: DESARROLLO DE
PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA USO DEL FUNCIONARIO O
PERSONA A CARGO EN PRO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN
EL PROCESO”**

[Hillary Roset Vindas Campos]

Tutor

José Alejandro Alpízar Arrones

2023

INDICE

TABLA DE CONTENIDO

INDICE

CARTA DEL TUTOR	i
CARTA DEL LECTOR.....	ii
DECLARACION JURADA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION PARA PUBLICACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
FICHA BIBLIOGRAFICA.....	viii
INTRODUCCION.....	1
.....	2
CAPITULO I.....	3
PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	3
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1.1 Problematización.....	4
1.1.2 Justificación del problema.....	5
.....	6
.....	7
.....	8
1.2 Objetivos de la investigación.....	9
1.2.1 Objetivo general de la investigación.....	10
1.2.2 Objetivos específicos.....	10
1.3 Alcances y limitaciones.....	11
1.3.1 Alcances.....	11
1.3.2 Limitaciones.....	11
CAPITULO II.....	12
MARCO METODOLOGICO.....	12
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	13
2.1.1 Finalidad.....	13

2.1.2	Carácter.....	14
2.2	SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACION.....	14
2.2.2	Sujetos de información.....	14
2.2.3	Fuentes de información.....	15
2.3	TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACION.....	16
	CAPITULO III.....	17
	MARCO TEORICO.....	18
3.1	CONTEXTO HISTORICO.....	18
3.1.1	Antecedentes del derecho ambiental.....	19
	20
	21
3.2	CONTEXTO TEORICO-CONCEPTUAL.....	22
3.2.1	Derecho ambiental en Costa Rica.....	22
	23
	24
3.3	EL DERECHO AMBIENTAL.....	24
3.3.1	Principios básicos del derecho ambiental.....	24
3.3.1.2	Principio de ubicuidad.....	24
3.3.1.3	Principio de sostenibilidad.....	25
3.3.1.4	Principio de globalidad.....	25
3.3.1.5	Principio de subsidiaridad.....	26
3.3.1.6	Principio de solidaridad.....	26
3.4.1	Principios funcionales del derecho ambiental.....	27
3.4.1.2	Principio de planificación.....	27
3.4.1.3	Principio precautorio o de prevención.....	28
3.4.1.4	Principio de responsabilidad.....	29
3.4.1.5	Principio de participación.....	30
3.4.1.6	Principio de In dubio Pro-Natura.....	31
3.3.2	Principios abiertos del derecho ambiental.....	31
3.3.2.1	Principio de Igualdad.....	31
3.3.2.2	Principio tutela del derecho ambiental a cargo del Estado.....	32
3.3.2.3	Principio uso racional de los recursos.....	32
3.3.2.4	Principio Calidad Ambiental.....	32

3.3.2.5 Principio Conservación de opciones.....	33
3.3.2.6 Principio Conservación de la calidad.....	33
3.3.2.7 Principio Conservación de acceso.....	34
3.3.2.8 Principio Restaurabilidad.....	34
3.3.2.9 Principio ‘el que contamina, paga.’.....	34
3.3.4 Algunas reglas básicas del derecho ambiental.....	35
3.3.4.1 Realización de estudio de impacto ambiental previo a iniciación de obras...35	
3.3.4.3 Coordinación para garantizar la protección del medio ambiente.....	36
3.3.4.4 Inoperancia del silencio positivo en materia de utilización de recursos naturales...36	
3.3.4.5 Participación ciudadana en los asuntos ambientales.....	36
3.3.4.6 De la vía más expedita.....	37
3.3.3 Características del Derecho ambiental.....	37
3.3.2.1 Multidisciplinar.....	38
3.3.2.2 Preventivo.....	38
3.3.2.3 Transitorio.....	38
3.3.2.4 Integrador y globalizador.....	38
3.3.2.5 Transfronterizo.....	38
3.3.2.6 Dinámico.....	39
3.3.2.7 Diverso.....	39
3.4 Derecho comparado.....	39
3.4.1 El derecho ambiental en algunos países de Latinoamérica.....	39
3.4.1.1 Derecho ambiental en Colombia.....	39
.....	40
3.4.1.2 Derecho ambiental en México.....	41
.....	42
3.4.1.3 Derecho ambiental en Panamá.....	43
3.4.2 Análisis del derecho comparado consultado...44	
.....	45
3.5 EL CONFLICTO AMBIENTAL.....	46
.....	47
CAPITULO IV.....	48
NORMATIVA E INSTITUCIONES VINCULADAS...49	
4.1 NORMATIVA.....	49
4.1.1 Ley para la Resolución Alterna de Conflictos....49	

4.1.2 La Constitución Política.....	49
4.1.3 Ley Orgánica del ambiente.....	50
.....	51
4.1.4 Ley de biodiversidad.....	52
.....	53
4.1.5 Ley Forestal.....	54
4.1.7 El Código municipal.....	54
4.1.8 Ley para la Gestión Integral de los Residuos.....	55
4.2 INSTITUCIONES VINCULADAS.....	56
4.2.1 Ministerio de Ambiente y Energía.....	56
4.2.2 Sistema Nacional de Áreas de Conservación.....	57
4.2.3 Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias....	57
4.2.4 Tribunal Ambiental Administrativo.....	58
4.2.5 Procuraduría General De La Republica.....	58
4.2.6 Secretaría Técnica Nacional Ambiental.....	59
4.2.7 Instituto Costarricense De Turismo.....	60
4.2.8 Organización de las Naciones Unidas.....	60
CAPITULO V.....	62
DE LA GESTION Y PRODUCCION DE RESIDUOS.....	62
5.1 Definiciones	63
5.1.2 Residuo.....	63
5.1.3 Gestión y producción de residuos.....	63
5.2 Etapas de la gestión de residuos.....	64
5.2.1 La recuperación.....	64
5.2.2 El transporte.....	64
5.2.3 El tratamiento.....	65
5.3 La gestión de residuos a nivel Internacional.....	65
5.3.1 La gestión de residuos en Costa Rica.....	66
.....	67
5.4 Clasificación de los residuos.....	68
5.4.1 Residuos peligrosos.....	68
5.4.2 Residuos ordinarios.....	68
5.5 Principios generales de la gestión integral de residuos.....	68
5.5.1 Gradualismo.....	68

5.5.2 Jerarquía en el manejo de residuos.....	68
5.5.3 Responsabilidad compartida.....	68
5.5.4 Responsabilidad extendida del productor.....	69
5.5.5 Internalización de costos.....	69
5.5.6 Prevención en la fuente.....	69
5.5.7 Precautorio.....	69
5.5.8 Acceso a la información.....	70
5.5.9 Deber de informar.....	70
5.5.10 Participación ciudadana.....	71
CAPITULO VI	72
DE LA MEDIACION	72
6.1 Definición.....	73
6.2 La persona mediadora...	74
6.3 Los mediados.....	74
6.4 Ley Resolución Alternativa de Conflictos.....	75
6.5 Lugares donde se puede realizar una mediación en Costa Rica.....	75
6.5.1 Poder Judicial.....	75
6.5.2 Tribunal Ambiental Administrativo...	76
6.5.3 Casas de justicia.....	76
6.5.4 Centros RAC.....	76
6.6 Las partes.....	77
.....	78
.....	79
CAPITULO VII.....	80
EL PROTOCOLO DE ATENCION.....	80
7.1 Definición.....	81
7.2 Objetivo.....	81
7.3. Alcance.....	81
7.4 Definiciones	81
7.4.1 El ambiente.....	81
7.4.2 Calidad ambiental	82
7.4.3 El desarrollo sostenible	82
7.5 El derecho ambiental como enfoque	82
7.6 De los bienes disponibles	83

7.7 Los tipos de escenarios que se pueden presentar	83
7.7.1 De atención presencial	83
7.7.2 De atención virtual	83
7.7.3 De atención preferencial	84
CAPITULO VIII.....	85
CONCLUSIONES.....	85
8.1 Conclusiones con base en el objetivo general de la investigación.....	86
8.1.1 Conclusiones con base en los objetivos específicos.....	87
8.2.2 Conclusiones generales y cierre.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	89
ANEXO.....	93

CARTA DEL TUTOR

Alajuela, 10 de noviembre de 2023

Piero Vignoli Chessler

Carrera de Derecho

Universidad Hispanoamericana

Asunto: Carta del tutor

Estimado señor Vignoli

La estudiante Hillary Roset Vindas Campos portadora de la cédula de identidad 207640097, me ha presentado para efecto de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES CON FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN COSTA RICA: DESARROLLO DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA USO DEL FUNCIONARIO O PERSONA A CARGO EN PRO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO" el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que ha hechos las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación, antecedentes, marco metodológico, análisis de la legislación aplicable, elaboración del protocolo y conclusiones.

De los resultados obtenidos por la postulante, se obtiene la siguiente calificación:

A)	ORIGINALIDAD DEL TEMA	10%	10%
B)	CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	20%
C)	COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	30%	30%

D)	RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	20%
E)	CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEÓRICO	20%	20%
TOTAL			100%

En virtud de la calificación obtenida se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente

JOSE
ALEJANDRO
ALPIZAR
ARRONES
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JOSE ALEJANDRO
ALPIZAR ARRONES
(FIRMA)
Fecha: 2023.11.10
20:02:49 -06'00'

Lic. José Alejandro Alpizar Arrones

Cédula de identidad 205940587

Carné del Colegio de Abogados n° 25039

DECLARACIÓN JURADA

Yo Hillary Roset Vindas Campos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 207640097 egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de Licenciatura, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado:

* La mediación en la resolución de conflictos ambientales con fundamento en la legislación ambiental vigente en Costa Rica: Desarrollo de protocolo de atención para uso del funcionario o persona a cargo en pro de los ^{procesos} partes involucradas en el es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 10 días del mes de noviembre del año dos mil 23.

Hillary Roset Vindas Campos

Firma del estudiante

Cédula: 207640097

CARTA DE LECTOR

San José, 11 de diciembre de 2023

Universidad Hispanoamericana
Sede Llorente
Carrera Derecho
Licenciado Piero Vignoli Chessler
Estimado señor

La estudiante **Hillary Roset Vindas Campos**, cédula de identidad 2-0764-0097 me ha presentado para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado **“LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES CON FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN COSTA RICA: DESARROLLO DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA USO DEL FUNCIONARIO O PERSONA A CARGO EN PRO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO”**, el cual ha elaborado para obtener su grado de Licenciada en Derecho.

He revisado y he hecho las observaciones relativas al contenido analizado, particularmente lo relativo a la coherencia entre el marco teórico y análisis de datos, la consistencia de los datos recopilados y la coherencia entre éstos y las conclusiones; asimismo, la aplicabilidad y originalidad de las recomendaciones, en términos de aporte de la investigación. He verificado que se han hecho las modificaciones correspondientes a las observaciones indicadas.

Por consiguiente, este trabajo cuenta con mi aval para ser presentado en la defensa pública.

Atentamente,

Firma

Nombre Rosaura Segnini Vargas

Cédula 502390628

Carné 8846



UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA
CENTRO DE INFORMACION TECNOLOGICO (CENIT)
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA LA CONSULTA, LA
REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

San José, 18 diciembre 2023

Señores:
Universidad Hispanoamericana
Centro de Información Tecnológico (CENIT)

Estimados Señores:

El suscrito (a) Hillary Roset Vindas Campos con número de identificación 207640097 autor (a) del trabajo de graduación titulado Mediación en resolución de conflictos ambientales, presentado y aprobado en el año 2023 como requisito para optar por el título de Licenciatura; / NO) autorizo al Centro de Información Tecnológico (CENIT) para que con fines académicos, muestre a la comunidad universitaria la producción intelectual contenida en este documento.

De conformidad con lo establecido en la Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Cordialmente,

Hillary R. Vindas campos. 207640097
Firma y Documento de Identidad

**ANEXO 1 (Versión en línea dentro del Repositorio)
LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE LOS AUTORES PARA PUBLICAR Y
PERMITIR LA CONSULTA Y USO**

Parte 1. Términos de la licencia general para publicación de obras en el repositorio institucional

Como titular del derecho de autor, confiero al Centro de Información Tecnológico (CENIT) una licencia no exclusiva, limitada y gratuita sobre la obra que se integrará en el Repositorio Institucional, que se ajusta a las siguientes características:

- a) Estará vigente a partir de la fecha de inclusión en el repositorio, el autor podrá dar por terminada la licencia solicitándolo a la Universidad por escrito.
- b) Autoriza al Centro de Información Tecnológico (CENIT) a publicar la obra en digital, los usuarios puedan consultar el contenido de su Trabajo Final de Graduación en la página Web de la Biblioteca Digital de la Universidad Hispanoamericana
- c) Los autores aceptan que la autorización se hace a título gratuito, por lo tanto, renuncian a recibir beneficio alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y cualquier otro uso que se haga en los términos de la presente licencia y de la licencia de uso con que se publica.
- d) Los autores manifiestan que se trata de una obra original sobre la que tienen los derechos que autorizan y que son ellos quienes asumen total responsabilidad por el contenido de su obra ante el Centro de Información Tecnológico (CENIT) y ante terceros. En todo caso el Centro de Información Tecnológico (CENIT) se compromete a indicar siempre la autoría incluyendo el nombre del autor y la fecha de publicación.
- e) Autorizo al Centro de Información Tecnológica (CENIT) para incluir la obra en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.
- f) Acepto que el Centro de Información Tecnológico (CENIT) pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.
- g) Autorizo que la obra sea puesta a disposición de la comunidad universitaria en los términos autorizados en los literales anteriores bajo los límites definidos por la universidad en las "Condiciones de uso de estricto cumplimiento" de los recursos publicados en Repositorio Institucional.

SI EL DOCUMENTO SE BASA EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA O UNA ORGANIZACIÓN, CON EXCEPCIÓN DEL CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICO (CENIT), EL AUTOR GARANTIZA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES REQUERIDOS POR EL RESPECTIVO CONTRATO O ACUERDO.

DEDICATORIA

A Dios, por ser el motor de mi vida.

A mis padres.

Soy su mayor fan, les dedico este trabajo con todo mi amor, por brindarme toda la oportunidad de sacar esta carrera para afrontar el futuro e insistir en que debo siempre creer en mí.

Por inculcarme desde niña el camino para ser una persona de bien, con valores y principios.

A mi madre

Por ser la mujer más fuerte y admirable que existe, creer y confiar en mi desde el día uno, por acompañarme siempre en cada uno de mis logros y ser mi mayor confidente.

A mi padre

Por ser mi mayor ejemplo de un hombre admirable y trabajador, por enseñarme que nada en esta vida es fácil y que debemos luchar por lo que queremos.

A mis hermanos, por su ayuda en los años de universidad, a Breyner por todas esas veces que me acompañó.

A Saray, por ser esa alegría en medio de la oscuridad, eres la luz de mis ojos.

Esto es por y para ustedes, los amo.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, quiero dar gracias a Dios, por haberme dado vida, salud y la fortaleza para ir poco a poco cumpliendo uno de mis más grandes sueños. Porque solo Él sabe todo lo que costó culminarlo, las trabas que hubo en el camino y lo que realmente significa este trabajo para mí.

Quiero agradecer a mi familia, a mis hermanos, Katty y Breyner por ser un ejemplo de personas trabajadoras, que admiro con todo mi ser.

A los profesores que durante esos cinco años pasaron por mi camino, y con esmero me transmitieron sus conocimientos en las ciencias jurídicas.

A mi hermana y mi padre por también ayudarme desde todo su conocimiento en lo que les consulte y siempre mostrar la mejor disposición.

Al tutor, Alejandro por de igual transmite todo su conocimiento y por todo su apoyo y comprensión a lo largo de este proceso, mis más sinceros agradecimientos.

A mis amigos, que me han dado palabras de aliento y han compartido este viaje en uno u otro momento.

RESUMEN

El presente trabajo se divide en un total de siete capítulos. El primero referido al problema de la investigación como tal, problematización y justificación del tema, así como los objetivos de la investigación, general y específicos, y cerramos ese capítulo con los alcances y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo estará dirigido al marco metodológico, apartado donde se indicará el tipo de investigación, su finalidad y carácter, además de los sujetos y fuentes de información, de manera conjunta con lo anterior también se indica en este capítulo las técnicas e instrumentos para recolectar información.

Lo anterior debido a que se realiza un análisis de índole jurídico acerca de la figura de mediación como un instrumento para solucionar de manera más eficaz y rápida ciertos conflictos ambientales que se ajusten dentro del parámetro de la mediación y puedan por ende someterse a esta, según los principios generales de la materia y el ordenamiento jurídico ya previamente establecidos para estos casos.

En el tercer capítulo se inicia con el marco teórico de la investigación, este se subdivide en tres secciones, siendo así la primera dedicada al contexto histórico del ambiente y sus antecedentes. La segunda subdivisión será de un contexto teórico conceptual, dando algunas definiciones básicas necesarias de tener claras para el desarrollo y entendimiento del trabajo, en este se desarrollará el derecho ambiental en Costa Rica, posteriormente del derecho ambiental como tal en su generalidad, así como sus principios básicos, funcionales y abiertos, también de algunas reglas básicas del derecho ambiental.

Además de lo anterior en el mismo apartado se desarrollarán algunas de las características, del derecho ambiental seguido de esto un apartado dedicado al derecho comparado, y como se ha desarrollado en algunos países de latinoamericana este derecho, finalizando con un breve análisis comparativo con nuestro país de lo que se pudo observar posteriormente a la información consultada. La tercera y última subdivisión de este capítulo está dedicado al conflicto ambiental, su definición y como se manifiesta en el país.

Aunado a lo anterior se continuará en el cuarto capítulo entonces, con la normativa, así como sus numerales relacionados con el proyecto como tal, en este mismo apartado se hablará de la ley de resolución de conflictos o ley RAC. Así como de las instituciones vinculadas directamente con el tema ambiental y su protección en el país.

Continuando en el capítulo quinto con el tema de gestión y producción de residuos, el cual explicaremos en este mismo capítulo por qué se decidió incluirlo justamente este bien jurídico de manera tan específica dentro del proyecto de investigación. En cuanto a este tema se dará su definición, sus etapas, como se ha desarrollado a nivel internacional y como se hace en Costa Rica. Además de su clasificación y finalizando este capítulo con sus principios generales.

El sexto capítulo dedicado a la mediación, su definición, partes que participan en el proceso, lugares donde se puede llevar a cabo en el país el desarrollo de un proceso de mediación, además de la ley que la regula, la anteriormente mencionada ley RAC.

El séptimo capítulo será donde se explique el desarrollo del protocolo de atención. Para los funcionarios o la persona que va a estar dirigiendo el procedimiento de mediación ambiental esto según el ordenamiento jurídico nacional y procedimientos ya establecidos en distintas normas o reglamentos para llevar a cabo una mediación exitosa principalmente en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos.

El octavo y último capítulo estará dedicado a las conclusiones del trabajo, tanto como las del objetivo generales como la de los específicos, así como un apartado de conclusiones generales. Finalizando así el trabajo con las referencias bibliográficas consultadas para el desarrollo del trabajo y los anexos donde se encontrará en su totalidad el protocolo de atención creado, así como de una entrevista realizada.

Es por ello que la idea de esta investigación será que a través de la figura de la mediación y del protocolo creado se coadyuve a la resolución de distintos conflictos ambientales ya que por ejemplo en el tribunal ambiental administrativo son largos y agotadores procesos con personal limitado para atenderlos por lo que no se da abasto, se pretende por tanto que esta figura extrajudicial ayude a solucionar un conflicto sin acudir a una instancia administrativa o judicial si así el tema en conflicto lo permite.

Disminuyendo de esta manera el daño al medio ambiente y descongestionando tanto la autoridad administrativa como la judicial y que no se produzca el daño al ambiente o que bien este sea el menor posible. Y que con la creación de este protocolo a la hora de que se llegue a la mediación con las partes todo fluya de una manera correcta, rápida y eficaz logrando así el resultado deseado, y que el menos afectado claro este sea el medio ambiente como tal, pero que las partes puedan salir satisfechas.

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Vindas Campos Hillary Roset. **LA MEDIACIÓN EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS AMBIENTALES CON FUNDAMENTO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE EN COSTA RICA: DESARROLLO DE PROTOCOLO DE ATENCIÓN PARA USO DE LOS FUNCIONARIOS O PERSONA A CARGO EN PRO DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO.** Tesis de Licenciatura en Derecho. Universidad Hispanoamericana de Costa Rica. San José, Costa Rica.2023

Palabras clave: Mediación, Resolución Alternativa de Conflictos, Derecho Ambiental, Protocolo de atención.

INTRODUCCIÓN

“Mira profundamente en la naturaleza y luego entenderás todo mejor.”

Albert Einstein

“Coraje es lo que se necesita para ponerse de pie y hablar; coraje es también lo que se necesita para sentarse y escuchar”. Winston Churchill.

Según la Real Academia Española un conflicto es un problema o materia de discusión, el diccionario jurídico lo define como una incompatibilidad de intereses o la falta de satisfacción de una necesidad entre dos personas que amparadas en una norma jurídica entran en contradicción y más específicamente el tema que nos compete en un conflicto ambiental el cual surge cuando existe un impacto negativo humano, consciente o inconsciente, en los recursos naturales o cuando algún aspecto ambiental o de biodiversidad afecta el bienestar humano (Young et al., 2016).

En los conflictos entre los humanos y el ambiente, los individuos o poblaciones tienen valores diferentes en relación con el ambiente y los recursos naturales, por lo que las consecuencias dependen de la valoración que cada comunidad les da (Velásquez-Muñoz, 2002), así, un conflicto ambiental surge cuando los recursos naturales son afectados de manera cuantitativa y cualitativa como consecuencia de diferentes perspectivas y valores entre los individuos, las comunidades, el gobierno y las organizaciones ambientalistas.

Por ello es vital conocer las posibles causas que originan los conflictos ambientales es para su resolución (Young et al., 2016).

Al surgir un conflicto es necesario darle solución y se esperaría que dicha solución sea rápida sin tener que recurrir a largos procesos judiciales, es por ello que en Costa Rica por ejemplo la mediación es un instrumento que se encuentra dentro de la ley No. 7727, o mayormente conocida como Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social del 9 de diciembre de 1997.

La ley Orgánica del Ambiente (No. 7554) y la ley Forestal (No 7575) establecen la posibilidad de recurrir a la mediación como mecanismo alternativo para resolver disputas

relacionadas con temas ambientales, es por esto que en el presente trabajo se quiere ahondar más en esta figura para que sea aún más fácil de entenderla y de esta manera utilizarla para la resolución de un conflicto en este caso ambiental, y que este de buenos resultados entre las partes involucradas, beneficioso tanto para ellos como para el medio ambiente como tal ya que no será perjudicado o se podrán aminorar sus daños.

La mediación se basa en la intervención de un mediador imparcial, neutral y capacitado el cual facilita la comunicación entre las partes involucradas en el conflicto ambiental, su objetivo es lograr un mutuo acuerdo que sea satisfactorio para ambas partes y permita la solución pacífica y duradera del conflicto, evitando así el agotamiento de los recursos judiciales.

La mediación se tiende a confundir con la figura de la conciliación ,esto por un tema de conceptos y el uso práctico ,sin embargo al adentrarse en los detalles específicos de cada uno de estos instrumentos podemos notar que tienen diferencias previamente establecidas para distinguir una de la otra ,como es el hecho de que en la mediación interviene un mediador pero no de manera directa influyendo directamente en la resolución como si sucede en el caso de la conciliación o de los arbitrajes que es otro de los instrumentos que forman parte de la mencionada ley 7727.

A nivel internacional la mediación de igual manera ha sido de gran ayuda para resolución de conflictos de carácter ambiental, para nadie es un secreto que el impacto al medio ambiente es un problema a nivel global, aunque en el presente estudio nos enfoquemos en el país no dejaremos de lado algunos ejemplos de cómo en algunos otros países se ha enfrentado la problemática ambiental.

Es más que evidente que cuando del medio ambiente se habla no basta solo con preocuparse, o decir que haremos algo, o crear campañas, o decir que somos “ambientalistas”, no porque este mal, la idea es ocuparnos no solo preocuparnos ya que mientras se busca una solución por meses, o ya creado el conflicto no llegar a un acuerdo razonable y rápido el que se degrada en ese lapso es el medio ambiente y puede que llegue a tal punto que el daño ya no pueda solucionarse, es aquí donde la figura de la mediación resulta efectiva para darle pronta solución al conflicto y así evitar o al menos retrasar el impacto ambiental causado.

CAPITULO 1. PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Desde siempre el sistema judicial y administrativo en el país se ha visto envuelto en procesos largos, tediosos y además costosos para resolver la gran cantidad de casos que se les presentan cada día, la cantidad de denuncias, de expedientes se vuelve en muchos casos insostenible para los empleados.

Lo anterior empeora cuando se llevan dichos casos hasta las últimas instancias posibles sin optar cuando así sea posible según el caso por una salida alterna, y esto es justo lo que se quiere lograr con la figura de la mediación, la cual ya existe en el sistema desde hace años, y sin duda que ha sido utilizada, sin embargo con el presente trabajo se pretende que se vea esta figura alterna como una verdadera opción viable, no dando solo razones para su utilización y sus ventajas porque esto ya lo hemos leído en muchas ocasiones y se sabe por ende que es una figura viable, sin embargo utilizarla de manera más práctica y accesible, fácil de entender y por ello de trabajarla es lo que le dará el éxito en los procesos donde se opte por utilizarla.

El presente trabajo se enfocará además de la figura de la mediación, lo hará en cómo podemos utilizar esta específicamente en los conflictos de carácter ambiental.

Los conflictos ambientales son todos aquellos que se originan por un desacuerdo entre dos o más personas donde entra en discusión un bien jurídico ambiental tutelado por el ordenamiento jurídico, donde por una o diversas razones las partes involucradas no logran llegar a un acuerdo ya que cada parte cree tener la verdad lo cual termina perjudicando tanto a estas como al medio ambiente y por ende a todos los seres humanos.

En el 2020 en el país se presentaron más de 5 mil denuncias por delitos ambientales en 2020 El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), a través de la Contraloría Ambiental, recibió un total de 5.722 denuncias por infracciones a la ley ambiental, mediante el Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales (SITADA), de estos se logró atender el 85,4% de los casos (11,2% más que 2019), de los cuales 3.648 a cargo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).

Es por ello que este trabajo de investigación más allá de preguntarse si la mediación es un mecanismo realmente viable y eficaz para resolver un conflicto según el proyecto de investigación de carácter ambiental, lo que se pretende es de hecho, coadyuvar a que efectivamente lo sea, que de esta manera de los resultados deseados y beneficiosos para todos los involucrados.

Además, cabe indicar y es importante tenerlo claro que solo los derechos de carácter disponible y patrimonial podrán optar por una salida alterna como lo es la mediación, esto se debe precisamente a que los bienes disponibles son todos aquellos que tienen que ver con el funcionamiento mismo del sistema jurídico como tal, contemplando ya no al individuo ni a un grupo de ellos, sino al Estado o la sociedad en su totalidad presente y futura.

El derecho ambiental es muy amplio, por ello hablar de todos sus bienes jurídicos tutelados podría resultar inclusive contraproducente en estos casos.

Por esto no nos referiremos a cómo enfrentar todos esos conflictos ambientales en general, si no más solucionarlos por vía de la mediación. Para poder darle el abordaje deseado y obtener mejores resultados, específicamente para el trabajo se ha escogido a modo de ejemplo los conflictos tipificados en la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

Esto para poder darle énfasis a cada punto en específico del tema y además porque como bien se sabe el derecho es demasiado extenso, y el ambiental no queda fuera de esta categoría, esto no quiere decir que no podrá utilizarse de igual manera el protocolo creado para la resolución de otros casos con distintos temas.

De más esta indicar que otra razón de peso por la cual se ha escogido la gestión y producción de residuos como el bien jurídico principal, es porque es un verdadero problema ambiental que se encuentra latente en el país, sus consecuencias se reflejan en el ambiente, a nivel salud, por lo que este problema debe ser atendido con la prioridad que amerita.

Como ya se mencionó anteriormente el presente trabajo no pretende enfocarse en la razón del porque no resulta una respuesta fácil para muchos empleados el utilizar la mediación, porque creo que todos los que conocen la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos en su mayoría coinciden en que si puede ser eficaz para resolver conflictos jurídicos en este caso.

Sino que trata más bien de enfocarse en estudiar mediante un análisis detallado de la normativa jurídica que existe en el país para regular estos temas, y compararlo con las de otros países, identificar cuáles son sus falencias, por ello tiene más valor entonces el preguntarse cuáles son las estrategias para que resulte eficaz y viable, y no solamente si lo es o no, al contrario, incentivar para que, si lo sea, o bueno para que lo continúe siendo, ayudar a que se vean los resultados y no solo quedarnos esperándonos o peor aún no lograr un acuerdo y de igual manera tener que irse a otras instancias largas, costosas y desgastantes que sin duda en muchos casos no va haber otra salida más que esta, sin embargo la idea es que en la medida de lo posible se logre una mediación exitosa.

Como fin principal de lograr una tasa de éxito en estos procesos de mediación donde las dos partes ganan y donde se logra una justicia pronta y cumplida ya que evidentemente la figura de la mediación nos puede brindar esta salida rápida y eficaz, todo esto de la mano con la creación de un protocolo de atención para utilizarse por parte de la persona que actúe como mediador en estos casos.

1.1.1 Problematización

Visualizando la situación en estudio como un problema que debe importar a nivel nacional, vemos la mediación como un medio que puede realmente ser eficaz y viable para la resolución de conflictos en materia ambiental, siempre y cuando nos estemos refiriendo claro está, a los conflictos de carácter disponible y patrimonial, lo cual quiere decir que estos deben ser de contenido patrimonial; es decir los que son susceptibles de ser valorados económicamente.

Si nos referimos de manera específica al bien jurídico en estudio que es la gestión y producción de residuos, que incluye toda una serie de actividades que incluyen la recolección, el transporte, el reciclaje, la utilización, el almacenaje, la revalorización, tratamiento, la disposición final, así como la reutilización de los residuos y el control de todos estos procesos. Cabe señalar que los residuos se refieren exclusivamente a los desechos de la actividad humana.

De manera específica el tema de la gestión y producción de residuos debe ser considerado tema país, esto porque trae consecuencias no solo al medio ambiente como tal que es el eje principal de la presente investigación, pero no se puede dejar de lado que trae

consecuencias totalmente directas a la salud de los seres humanos si no se le da un correcto tratamiento y no se cumple cada paso como se debe.

Por lo anterior que la mediación viene a ser la salida no solo más rápida sino efectiva, donde ganan en primer lugar las partes involucradas de llegar a un acuerdo beneficioso para ambas, en segundo lugar, gana el medio ambiente al no verse afectado o bien se intenta resarcir el daño a lo menos posible o dejarlo lo más parecido a como se encontraba antes del daño humano, y el resarcimiento económico de ser el caso.

Y en caso de estar involucrados problemas de gestión y producción de residuos, se evita la contaminación al ambiente y posibles enfermedades a los seres humanos según el caso en cuestión.

1.1.2 Justificación del problema

Tal como se menciona en los dos incisos anteriores, el tema de la mediación puede resultar de gran ayuda para resolver conflictos ambientales de carácter disponible, ya que en el presente trabajo se escogió el bien jurídico de gestión y producción de residuos regulado en su propia ley denominada ‘Ley para la Gestión Integral de Residuos’ N° 8839.

Aunado a lo anterior hay que recordar que la Constitución Política del país en su numeral 50 párrafo segundo nos indica lo siguiente ‘Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.’

La razón principal de la importancia de este tema es el lograr una justicia pronta y cumplida, evitando procesos judiciales o administrativos largos, costos y además tediosos ya que muchos de estos duran años. El daño al ambiente solo incrementa con el paso de estos a tal punto que llega un momento donde ya definitivamente no puede haber ningún tipo de resarcimiento, porque el daño ya está hecho.

Es importante porque se incentiva el uso de la figura la mediación para que realmente de los resultados esperados y por ende se beneficie no solo el medio ambiente como tal si no la sociedad, ya que al evitar ese conflicto o impedir que llegue a sus extremos, el medio

ambiente es el mayor beneficiado, porque en el mejor de los casos no existiría daño alguno.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 Objetivo general

Desarrollo de un protocolo de atención para aplicación por parte de los funcionarios o persona a cargo en la materia ambiental frente a un conflicto dentro de esta categoría en beneficio de las partes involucradas en el proceso, con fundamento en la legislación ambiental nacional vigente y los principios vinculados.

1.2.2 Objetivos específicos

1. Identificar las principales causas del poco interés en el uso de la figura de mediación para resolver conflictos en materia ambiental en Costa Rica.
2. Exponer según la investigación y estudio realizado la normativa principal que rige y debe prevalecer según su vigencia al momento de aplicar la mediación en materia ambiental para garantizar su efectividad.
3. Determinar las entidades que pueden participar en los procesos de solución de conflictos ambientales, su función y normativa con la que trabajan.
4. Analizar los principios aplicables en los procesos de mediación en conflictos ambientales basados en la legislación ambiental vigente.
5. Determinar la importancia de la aplicación de la ley de resolución alterna de conflictos, basados en la figura de la mediación para la solución de los conflictos ambientales.

1.3 ALCANCES Y LIMITACIONES

1.3.1 Alcances

En primer lugar se debe identificar la razón del poco uso a pesar de que en muchas ocasiones esta figura en estudio ha demostrado que, si puede resultar eficaz a la hora de ayudar a resolver un conflicto independientemente del carácter de este, se tiende a dar un poco interés a su utilización y se opta por procesos largos y tediosos en su lugar, y este es justo el cambio que se debe hacer el dejar de lado esas instancias largas ,y por el contrario ayudar a darle a la mediación en el país un mayor énfasis y utilización.

Es importante recalcar el hecho de que el presente proyecto de investigación solo tratara de bienes de carácter disponible.

Por todo lo anterior es que se pretende la creación de un instrumento practico para el uso especifico de la persona que actúe como mediador o mediadora en estos casos, es conocido como protocolo de atención, que marque el comportamiento básico necesario que debe llevar desde la persona mediadora, así como también las partes involucradas en el proceso para lograr sobrellevar el conflicto en cuestión y llegar a un acuerdo.

Con ello aportar estrategias para incrementar la tasa de salidas alternas en los casos donde sea posible optar por una de estas.

1.3.2 Limitaciones

En la presente investigación se evidenciaron limitaciones como el poco acceso a información a personas que no sean parte del conflicto, para analizar casos específicos de los tribunales, por la política de privacidad de estos, por lo que para poder obtener acceso a un estudio diagnóstico alguno de estos casos especiales se requiere un visto bueno de las partes para poder conocer alcances del acuerdo tomado máxime que en la mayoría de ocasiones la etapa donde se realizan dichas negociaciones es privada.

Además, numéricamente se da la posibilidad que el Poder Judicial no lleve estadísticas específicas sobre el uso de salidas alternas de casos ambientales, para poder determinar la realidad a la cual nos enfrentamos.

CAPITULO II. MARCO METODOLOGICO

2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

El marco metodológico dentro de cualquier trabajo de investigación consiste en el conjunto de técnicas y procedimientos que se emplean para formular preguntas, resolver problemas y llevar a cabo la investigación como tal y alcanzar los resultados esperados con la investigación. El tipo de metodología escogida marcará el rumbo y determinar cuál será la manera en la que se van a recopilar, ordenar y analizar los datos obtenidos con la investigación.

El marco metodológico de toda investigación comienza con una pregunta acerca de un tema determinado, el cual será llamado problema y para responder a esas inquietudes o bien a ese ‘problema’ como mencionamos se busca obtener una explicación a partir de un proceso que necesita un método.

Es decir, una forma de hacer las cosas para que los resultados sean fiables, en este caso nos referimos a un método que puede ser el cualitativo que es mayormente utilizado en ciencias sociales, ya que los resultados no se valen de mediciones numéricas, cuantitativo utilizado mayormente en ciencias numéricas y naturales, ya que los resultados se valen de dichas mediciones, o bien mixto que consistiría en una combinación de ambos métodos.

En cuanto a la parte metodológica de la presente investigación consiste en:

Diseñar el marco metodológico desde el punto de vista cualitativo teórico analítico trabajando con técnicas de análisis de datos y normativa vinculada. Además de investigación documental, estudios de literatura, principios y fuentes, por ende, no se vale de mediciones numéricas, sino más bien de entrevistas, encuestas o directamente de opiniones y análisis del investigador.

2.1.1 Finalidad

La finalidad de la investigación será que a través del método escogido teórico cualitativo, se y además del análisis se logre una mayor y mejor apreciación del tema en estudio.

Según lo anterior al comprenderlo de una mejor manera las personas vean aún más factible el hecho de optar por la mediación para la resolución de sus conflictos, y que también con ayuda

del protocolo creado las personas que fungirán como mediadores les sea mucho más fácil la preparación de las distintas etapas de esta figura.

2.1.2 Carácter

Este tipo de investigación se realiza apoyándose en fuentes de carácter documental, especialmente de tipo bibliográfica; en artículos o ensayos de revistas.

Además, contiene también el carácter de tipo descriptivo de investigación ya que se efectúa en la investigación mediante el método de análisis, logrando caracterizar un objeto de estudio como lo es la figura de la mediación, y señalar sus características y propiedades. Combinada con ciertos criterios de clasificación sirve para ordenar, agrupar o sistematizar los objetos involucrados en el trabajo indagatorio.

Apegado al carácter anterior de tipo descriptivo se trabajó con el tipo explicativo, esto porque no sólo se persigue describir o acercarse al problema, sino que además se intenta encontrar las causas del mismo tal como se indica en los objetivos de la investigación.

Mediante este tipo de investigación, que requiere la combinación de los métodos analítico descriptivo, en conjugación con el explicativo y documental, es que se trata de responder o dar cuenta de los porqués del objeto que se investiga.

2.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

En esta sección, se hace referencia a las fuentes propias de donde se recopiló la información tales como personas en general, libros, revistas, instituciones, páginas web, entrevistas, artículos y ensayos electrónicos y demás, con el fin de cumplir con el objeto propio de la investigación y de los objetivos planteados.

Todo lo anterior acompañado de la normativa jurídica vinculada para poder dar un análisis jurídico adecuado y apegado a las normas.

2.2.2 Sujetos de información

Como sujetos de estudio e información, se tendrán a todas aquellas personas que utilizan los medios de resolución alterna de conflictos, en esta investigación de manera específica el instrumento de la mediación, en primer lugar, a las personas que tendrán el papel de mediador o mediadora y también claro, a las partes involucradas en el conflicto, más bien, por quienes nació el conflicto en cuestión.

Además, se tendrán como sujetos de información a los abogados y su conocimiento propio en la labor profesional que ejercen en torno al tema en desarrollo.

2.2.3 Fuentes de información

Las fuentes corresponden al artículo en sí, a la documentación suministrada por la Jurisprudencia costarricense y documentación bibliográfica.

Las fuentes son clasificadas en dos, de primera y segunda mano; las primeras son aquellas que se recolectan a partir de la fuente de creaciones decir; se recopila e investiga información directamente desde la fuente que los realiza. Y las de segunda mano son mucho más teóricas, esto en el sentido de que, serán todas las relacionadas con documentos web, libros, entrevistas y demás.

En el caso de fuentes de primera mano para la investigación se utilizó toda la normativa necesaria, es decir desde la principal como lo es la Constitución Política, así como leyes, códigos y reglamentos, vinculados específicamente con el tema en estudio.

Para las fuentes de segunda mano se optó también por lo teórico, solo que en este caso por bibliografía consultada en distintos, documentos, páginas, libros y revistas web, bibliografía consultada que se encontrara al final de la investigado con su apartado que lleva el mismo nombre.

2.3 TECNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACION

Al encontrarnos en una era digital, se busca utilizar la tecnología en la primera línea como el instrumento fundamental para la investigación, así como, búsqueda informativa dentro de la web, se recopilará información propia del tema.

La normativa nacional, será la otra base fundamental de recolección de información en un sentido estricto de apego a la literalidad de la norma, esto recordando que es un estudio de marco jurídico.

Junto con lo anterior y apegados a la era digital pero aún más al ordenamiento jurídico nacional que se mencionó al principio, se desarrollará un protocolo de atención con el fin de coadyuvar a la hora de resolución de conflictos de carácter ambiental, aquellos claro están, que puedan optar por la mediación como medio resolver el conflicto.

Así como entrevista abogada en ejercicio de su profesión acerca de los objetivos específicos del tema en estudio y desarrollo. A través de la plataforma Teams, la cual, a través de únicamente un link de acceso, ya estamos en contacto con dicha persona, sin la necesidad de movilizarse a otros lugares.

CAPITULO III. MARCO TEORICO

3.1 CONTEXTO HISTORICO

3.1.1 Antecedentes del derecho ambiental

Antes de los años 60, había poca conciencia ambiental y solo algunas iniciativas aisladas de regulación ambiental a nivel internacional.

Una de ellas fue la frustrada Convención de Londres de 1900, con la cual se buscaba proteger la vida silvestre africana, nunca entró en vigor por qué no fue firmada por el número mínimo de partes, a cambio fue reemplazada treinta y tres años después por el Convenio de Londres de 1933, aplicado en gran parte de África colonizada con la creación de parques naturales y la protección de especies.

Sin embargo, las cosas realmente empezaron a moverse en los años 60, cuando la opinión pública se hizo consciente de los peligros que amenazaban al planeta.

Algunos de los eventos que marcaron esta época fueron la publicación en 1962 del libro Primavera Silenciosa de Rachel Carson, el cual documenta los efectos negativos de los plaguicidas sobre las aves, el ambiente; y la divulgación de la imagen conocida como Amanecer de la Tierra, tomada por el astronauta William Anders en 1968 durante la misión Apolo 8, esa fotografía es considerada de influencia icónica para el despertar del movimiento ambiental pues evidencia la unidad absoluta de la Tierra vista desde la luna.

La Declaración de Estocolmo

Producto de la primera Conferencia de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre el Medio Ambiente Humano, la Declaración de Estocolmo (1972), fue el primer documento internacional en reconocer el derecho a un ambiente sano mediante 26 principios dirigidos de manera directa a la protección del medio ambiente.

También en Estocolmo, la Asamblea General de la ONU creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente)), quien sería el órgano central a cargo de los asuntos ambientales en la actualidad.

Entre Estocolmo y Río

Después de Estocolmo, comenzaron a verse cambios en los gobiernos nacionales: por ejemplo, se formaron los primeros partidos políticos verdes, además se crearon algunos ministerios de medio ambiente y comenzó a desarrollarse una importante cantidad de legislación ambiental local.

En 1983

La ONU creó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como la Comisión Brundtland. Su labor, estaba centrada en la difícil relación entre ambiente y desarrollo, resultó en el informe *Nuestro Futuro Común* en 1987.

En ese documento se acuñó el concepto de desarrollo sostenible definido como “la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”.

En esta época, comenzaron a manifestarse algunos de los problemas ambientales globales que hasta hoy nos aquejan como el agotamiento de la capa de ozono, los riesgos para la diversidad biológica y la amenaza del cambio climático.

La Cumbre de la tierra en Río De Janeiro

En 1992, durante esta conferencia, dos convenciones fueron presentadas para firma de los países: el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). También se estableció la Declaración de Río, que reafirmó la Declaración de Estocolmo y el programa de acción Agenda 21, el cual aún guía a gobiernos y actores no estatales en las actividades de protección del ambiente.

Dos principios de la Declaración de Río merecen especial consideración:

- El Principio 15 o de Precaución, el cual nos indica lo que ‘con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.’
- Principio 10, que reconoce el derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, nos dice que ‘el mejor modo de tratar las cuestiones

ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre ,éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.’

Luego de Río y hacia el futuro

Después de Río, todos los tratados económicos importantes comenzaron a incluir la protección ambiental. Un caso ejemplar es el Acuerdo de Marrakech, por el cual se creó la Organización Mundial del Comercio en 1994 y que fue el primer tratado económico en reconocer las metas de desarrollo sostenible y protección del ambiente.

La Convención sobre el Cambio Climático merece mención especial ya que, desde 1995, sus firmantes se han reunido cada año en la llamada Conferencia de las Partes (COP).

En 1997, se presentó el Protocolo de Kioto que, a pesar de no haber sido exitoso en mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, fue el primer acuerdo internacional en establecer obligaciones jurídicamente vinculantes para los países desarrollados.

En el 2000, 189 países adoptaron en Nueva York la Declaración del Milenio, que fortaleció la importancia del desarrollo sostenible al reconocer la necesidad de un crecimiento económico sostenible con un enfoque en los pobres y en el respeto a los derechos humanos.

Dos años más tarde, en 2002, representantes de 190 países acudieron a la Cumbre Mundial de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible, en Johannesburgo, para dar seguimiento a los compromisos de la Cumbre de Río. En esa ocasión, adoptaron la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible, centrada en el desarrollo y la erradicación de la pobreza con un enfoque jurídico-económico sobre las “asociaciones público-privadas”.

En 2012, la ONU organizó la tercera Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible, conocida como Río + 20, la cual convocó a 192 Estados miembros, empresas del sector privado, ONG y otras organizaciones. El resultado fue un documento no vinculante llamado El Futuro

que Queremos. En el documento, los Estados renuevan su compromiso con el desarrollo sostenible y la promoción de un futuro sostenible.

Tiempos modernos

El Protocolo de Kioto

Para enfrentar el cambio climático este protocolo dio paso al Acuerdo de París en 2016, donde los países firmantes se comprometieron a hacer todo lo posible por evitar que la temperatura promedio del planeta supere los 2°C, respecto de los niveles preindustriales, y ojalá se mantenga debajo de los 1.5°C. La relación entre derechos humanos y cambio climático fue reconocida en su preámbulo.

Al haber sido ratificado por casi todos los países del mundo, tiene un potencial inmenso como instrumento de derecho internacional. Por ejemplo, en Inglaterra se dictó una sentencia que impidió una obra (para la ampliación de un aeropuerto), bajo el argumento de que el país incumpliría el Acuerdo de París.

Opinión Consultiva 23 (2017) sobre medioambiente y derechos humanos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Un hito contemporáneo de gran relevancia, sobre todo para Latinoamérica, en ella La Corte reconoció por primera vez el derecho a un ambiente sano como fundamental para la existencia humana, así como los impactos de la degradación ambiental y del cambio climático en los derechos humanos.

Finalmente, mencionar la construcción actual de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en áreas fuera de la jurisdicción nacional. En reconocimiento del papel crucial que juega el océano en la salud del planeta y sobre todo en la estabilidad del clima, salvaguardar las inmensas y misteriosas áreas en alta mar es necesario.

3.2 CONTEXTO TEORICO-CONCEPTUAL

3.2.1 Derecho ambiental en Costa Rica

El Magíster en Derecho Público y Especialista en Derecho Comercial, Ronaldo Hernández H. En su escrito “Derecho Ambiental y Principios Rectores” menciona el Voto de

la Sala Constitucional número 3705- 93, conceptualizó la palabra ambiente señalando lo siguiente:

“Ambiente es todo lo que naturalmente nos rodea que, por ende, nos permite el desarrollo de la vida. Se refiere tanto a la atmósfera y sus capas superiores como a la tierra, sus aguas, flora, fauna y recursos naturales en general, todo lo cual conforma la naturaleza con sus sistemas ecológicos de equilibrio entre organismos y el medio en que viven.

Por lo tanto, el ambiente debe ser entendido como un potencial de desarrollo, pero claro esta para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones futuras. “(Voto No 3705-93 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las quince horas del treinta de julio de mil novecientos noventa y tres.)

Así entonces encontraremos tantos criterios sobre lo que es medio ambiente como autores que han escrito tratando de determinar su objeto. Cada quien asume su posición y punto de partida.

Otro concepto que podemos darle al ambiente es el que da Miguel Fernando Pacheco Muñoz, ya que, para él, cuando se trata de ambiente este va ‘más allá de la naturaleza’ ya que según este autor las propiedades como la definición de una palabra cambia de época en época, es decir que su significación es producto de la historia que viene tras de ella, este pensamiento lo vio regido también por otro autor Paul K. Feyerabend, el cual menciona que al intentar describir fenómenos o teóricos nuevas se debe hacer de la mano de la forma existente de expresarse... y que sin esto no podría haber ni descubrimiento ni progreso.

Por lo anterior es que Pacheco Muñoz en su escrito, nos indica que al tratarse de ambiente posee en la actualidad muy diversos unificados, cuyas diferencias radicales e

interpretación provocan múltiples debates. De manera tradicional, se entiende. Ambiente como un conjunto de elementos abióticos, es decir, energía solar, suelo, agua y aire Y bióticos a los organismos vivos que integran la biosfera.

Pero, sin embargo, esta definición no explica totalmente las complejas interacciones que se generan entre el ser humano y el entorno en un mundo contemporáneo. Por ejemplo, en este mismo escrito se menciona el hecho de que con el paso de los años se ha sustituido en el

lenguaje el término de ‘medio ambiente’ por el de ‘ambiente’. Cambio que es resultado de la sustitución de una noción biológica por una más de carácter interdisciplinario que viene del interés de las Ciencias Sociales por la crisis ecológica actual.

Lo anterior ha sido de gran importancia para el ambiente, y aún más para el objeto de estudio de este trabajo de investigación, esto debido a que enriquece de manera radical la noción de ‘ambiente’ como tal, ya que amplía su radio de acción de un Estado que solo hacía referencia a lo natural, a una interacción en proceso donde se habla ahora de sociedad-naturaleza, pero de la mano no por separado.

Augusto Ángel Maya menciona que ‘el ambiente no consiste exclusivamente en el medio que nos rodea y su suma de especies y poblaciones en el contenidas, sino que representa además una categoría social constituida por comportamientos, valores y saberes. El ambiente como una totalidad compleja y articulada que está conformado por las relaciones dinámicas entre los sistemas natural, social y modificado. Con lo anterior el autor quiere dar a entender que la idea de ambiente es una construcción, y con distinguir lo cultural de lo natural y por ende entonces lo modificable.

Es por ello que el concepto de ‘ambiente’ cambia según el objeto de estudio, no significa lo mismo si estamos ante un ámbito ecológico, económico, político o social, en el mismo escrito se menciona que la crisis ambiental del mundo contemporáneo es de hecho el resultado de las contradicciones dentro de esa complejidad, esas contradicciones entre la sociedad y la naturaleza, por lo que para entender de manera precisa lo ambiental se debe analizar la historia, cultura y naturaleza de manera conjunta.

Objeto Formal

En el caso específico de la presente investigación, la salud y el equilibrio son el hecho, pues estos son los que se pretende ayudar a regular de mano con la mediación; la

obtención de la salud y el equilibrio ecológico, son el valor pues ambos interesan al Estado y los protege por medio del derecho ambiental que será el objeto formal compuesto por los bienes ambientales y todas sus demás propiedades de las cuales se hablará más adelante.

3.3 EL DERECHO AMBIENTAL

3.3.1 Principios básicos del derecho ambiental

Agrupados en principios básicos que podemos encontrar dentro de todo el ordenamiento jurídico vinculado y en los programas ambientales, que poseen carácter superior y se enlazan con las características de la organización de la vida en el planeta, y otros, los llamados principios funcionales, que son de vocación instrumental, en vista de que sirven a la concreción y aplicación práctica de los primeros.

El primer grupo los denomina mega principios, que son de orden éticos o morales y hasta utópicos como lo son el desarrollo sostenible y la solidaridad y estos se pueden resumir de la siguiente manera:

3.3.1.2 Principio de ubicuidad

¿Qué quiere decir la palabra ubicuidad?

Es precisamente esa capacidad o condición de estar en todas partes al mismo tiempo. El derecho Ambiental tiene la particularidad de abarcar y estar presente en todas las áreas, es decir la variable medioambiental debe estar presente en cualquier actividad a realizarse por el hombre, tal como lo mencionamos en el apartado anterior.

El Derecho Ambiental se dirigirá a todas aquellas personas que, por su actividad, realizan algún tipo de contaminación pero que al mismo tiempo son víctimas de la contaminación global.

3.3.1.3 Principio de sostenibilidad

A partir del “Brundtland Report”, en 1987, surge el concepto de desarrollo sostenible. Este estudio de las Naciones Unidas reveló el peligroso camino de la contaminación, dentro de un acelerado proceso de modernización. Enfatiza el cambio del modelo de desarrollo actual, de lo contrario, expone a la Tierra y a sus sistemas ecológicos, a sufrir daños irreversibles en peligro de la existencia sana del ser humano en el futuro.

La presencia de este concepto, dentro de la institucionalidad, logra el desarrollo de los pueblos, junto con la preservación de los recursos para su actual existencia y permanencia para futuras generaciones. Pragmatismo del principio, lo contempla la Declaración sobre Medio Ambiente y Desarrollo, cual indica:

“A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.”

Por otra parte, Gro Harlem Brundtland, ex primera ministra de Noruega, lo define como: "el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas" - Nuestro futuro común (Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1987).

La sostenibilidad ambiental, que tiene como objetivo proteger el equilibrio natural del planeta, limitando al mismo tiempo el impacto de las actividades humanas en el planeta. Es decir, se trata de explotar los recursos del planeta con moderación, sin exceder su capacidad de renovación natural. Por ende, considera la autora que el desarrollo sostenible es hoy en día una forma de producir y consumir consciente, que debemos adoptar con urgencia en la sociedad.

El artículo 2 inc. c) de la Ley Orgánica del Ambiente, nos dice que ‘el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.’

3.3.1.4 Principio de globalidad

Se funda en la idea de “una sola Tierra”; no en la territorialidad o la regionalización, se considera que esta posición es reciente. Todas las acciones que se realicen en defensa del ambiente ya sean locales, regionales o internacionales, deben servir para toda la humanidad.

Este principio, también denominado Principio Prospectivo del Derecho Ambiental, se fundamenta en que “la regulación jurídica para el tratamiento de los problemas ambientales

no concierne sólo a las generaciones presentes, ya que el efecto teleológico de las normas ambientales tiene como objetivo asegurar la continuidad de los recursos de manera indefinida y con calidad, ese carácter hace que tenga beneficios para las generaciones futuras.”

El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de

vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

El Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país. Indicado así en el artículo segundo de la ley de biodiversidad inc. e.

3.3.1.5 Principio de subsidiaridad

El principio de subsidiaridad tiene estrecha relación con el concepto anterior, pensar globalmente es actuar localmente.

3.3.1.6 Principio de solidaridad

El principio número siete de la Declaración de Río afirma en lo conducente que: “Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra.”

El artículo 2 inc. a) de la Ley Orgánica del Ambiente nos menciona además que, ‘el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social.’, igualmente en el inciso siguiente del mismo articulado mencionado nos dice que ‘todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo, según el artículo 50 de nuestra Constitución Política.’

3.4.1 Principios funcionales del derecho ambiental

El segundo grupo de principios, denominados “funcionales”, constituyen instrumentos de decisión para que el sistema jurídico opere adecuando las conductas de los individuos a las políticas ambientales. Es decir, obedecen a exigencias prácticas, los cuales igualmente se resumen a continuación de la siguiente manera:

3.4.1.2 Principio de planificación

El propósito de este principio es una ordenación del término para establecer cuáles áreas requieren mayor protección y cuales eventualmente estarían sujetas a evaluaciones ambientales.

El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras. (art2 inc. c Ley orgánica del ambiente).

3.4.1.3 Principio precautorio y de Prevención

La palabra prevención proviene del lat. *praeventio*, -ónis, de acuerdo a la Real Academia Española se entiende como acción y efecto de prevenir; preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo. El término sitúa a algo previo para atender de manera anticipada una acción o efecto que conlleve un riesgo.

El artículo XXV de la Declaración de Río abarca este principio: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación de medio ambiente.”

Como bien señala el anterior párrafo existen mecanismos que alinean esa forma de actuación por parte del Estado, un ejemplo es la evaluación de impacto ambiental; informe, estos mecanismos o procedimientos deben responder en sentido estricto a diagnosticar, que no haya en ningún grado algún tipo de impacto que resulte perjudicial al medio ambiente y al ser humano; para que eso no suceda ese mismo principio faculta al Estado a través de sus

autoridades y representantes a atender de forma decisiva la autorización para dicho acto, advirtiendo que no haya impacto desfavorable, dañino e irreparable.

Ortega Álvarez (2013) apunta que este principio es fundamental en la actuación ambiental, debido al alto potencial de irreparabilidad de los daños ambientales, es de atención a riesgos de forma previa y en el funcionamiento del mismo.

‘El principio preventivo tiene relación con el carácter que deben revestir, en general, las acciones para la protección del ambiente: Es decir que la prevención pretende anticiparse a los efectos negativos, y asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos.

Consecuentemente, el principio rector de prevención se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas.” (Sala Constitucional, Voto No. 1250) ’Opinión Jurídica: 011 - J del 30/01/2006.

Por su parte, Francisca Silva Hernández. Doctora en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos. Hace una diferenciación entre los conceptos de los principios precautorio y de prevención, indicando que su pequeña distinción recae precisamente en su forma de operar, para lo cual la autora nos brinda el siguiente cuadro:

Principio de Prevención	Principio Precautorio
<ul style="list-style-type: none"> o Opera sobre el riesgo o peligro existente con medidas de prevención y supervisión. o Este principio pondera sobre prevenir efectos negativos. o Tiene dos formas de actuación: la primera en cuanto a que obras, megaproyectos, que tengan la intención de realizarse deben atender a los mecanismos de evaluación para prever los daños que ocasionarán. La segunda reside en atender las acciones, omisión, actividad que se este realizando con el fin de prevenir la consumación del daño, actuando no sólo en la reparación del mismo sino en la prevención, antes, durante y después del daño. o Se prevén mecanismos como la Evaluación de Impacto Ambiental, Permiso Ambiental, Auditoría Ambiental, Consulta previa, libre e informada; entre otros. o Evitar y prever el daño de forma tal que puede ser y no ser prohibida, en este último puede estar condicionada. 	<ul style="list-style-type: none"> o La incertidumbre representa el mecanismo de alerta de peligro, daño grave o irreversible al medio ambiente y salud humana a corto, mediano y largo plazo. o La actividad empírica refleja una actividad de riesgo o La certeza científica no es limitante para la adopción de medidas cautelares. o Adopta medidas eficaces para impedir la degradación del daño. o El Estado tiene la facultad de adoptar medidas cautelares de forma inmediata o urgente. o Limita al Estado a través de las autoridades otorgar permiso o autorización a obras, proyectos. o Ha acentuado su aplicación en el ámbito ambiental, salud, biotecnológico. o Eficaz en función de costo. o Aplicable en un peligro de daño grave o irreversible, pero no se tenga certeza científica absoluta al respecto.

Silva Hernández Francisca. Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Termina indicando la autora Hernández que ‘los principios de prevención y precautorio como vías de acceso a la justicia para contrarrestar afectaciones al medio ambiente, es importante señalar y que ante la situación de riesgo, vulnerabilidad y peligro que se expone al propio medio ambiente, por ende, a las personas y todo ser vivo que habita este planeta.

Existe una cadena de reacciones de forma directa e indirecta que arremete en diversos ámbitos al ser humano, es decir, se ve afectado el medio ambiente por agua, tierra, aire, suelos; dichas afectaciones impactan la forma y estilos de vida en el quehacer cotidiano en el ámbito

personal, familiar, laboral, profesional, doméstico, salud, alimenticio, educativo y recreativo de las personas.

En nuestro ordenamiento jurídico está definido en el artículo 11 numerales primero y segundo de la Ley 7788 que nos dice expresamente lo siguiente:

1. Criterio preventivo: Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.

2. Criterio precautorio o indubio pro-natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección...

Además, el artículo 5 inc. f) de la Ley sobre la gestión integral de residuos acerca de la prevención desde la fuente, donde nos menciona que la generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad. Y el inc. g) del mismo artículo nos dice que; cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud.

3.4.1.4 Principio de responsabilidad y materialización de costos externos

Este concepto es al que se hace alusión cuando se afirma que: “quien contamina paga”, este criterio tan limitado tiene el inconveniente que se ha entendido que el que contamina si luego paga, tiene por esa razón permiso para hacerlo. Y evidentemente no es

así, este principio forma parte del campo de la responsabilidad civil y hace referencia a la necesaria reparación del daño ambiental causado. Gustavo M. Meixueiro Nájera nos explica que ‘este tipo de responsabilidad implica una obligación que surge para una persona de reparar el daño que produjo al ambiente. El agente contaminador, argumenta, debe pagar con dinero para reestablecer el medio ambiente mermado o disminuir los efectos negativos producido’.

Se debe hablar de costos externos desde el punto de vista económico en el sentido de que por ejemplo si una fábrica de botellas plásticas y su producto producen contaminación, los

efectos dañinos ocasionados al ambiente se trasladan a la sociedad actual e inclusive a las generaciones futuras. Estos efectos precisamente son los costos externos, que se caracterizan por ser nocivos y por no estar incluidos en el precio de mercado.

El artículo 2 inc. d) y e) de la Ley Orgánica del Ambiente al respecto nos dice lo siguiente:

d) Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.

e) El daño al ambiente constituye un delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras y que el Estado propiciará, por medio de sus instituciones, la puesta en práctica de un sistema de información con indicadores ambientales, destinados a medir la evolución y la correlación con los indicadores económicos y sociales para el país.

3.4.1.5 Principio de participación

Para Ramón Martín Mateo, parte de la tarea del Derecho Ambiental está referida a la concientización de la sociedad hacia la comprensión de que el ambiente no es propiedad de la Administración, sino que ésta es solo su guardián, y que además las actividades que aquí inciden deben ser supervisadas por la opinión pública y las organizaciones ambientales como un máximo de transparencia- discusión pública y los amplios derechos adjudicados a los grupos de interés medioambientales, para que la participación tenga lugar deberán cumplirse requisitos como los de educación, información e implicación.

Acerca de la participación ciudadana el artículo 5 inc. j) de la Ley sobre la gestión integral de residuos, nos dice que el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la República a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

3.4.1.6 Principio de In dubio Pro-Natura

Este principio nos hace referencia al hecho de que, si existe incertidumbre en un caso concreto, de si se está produciendo o no un daño ambiental, se debe interpretar a favor del

ambiente; razón por la cual, si no existen pruebas de que se esté realizando un daño al ambiente, no quiere decir que no se deban poner medidas precautorias, se debe detener (en tanto termine la investigación) las actividades posiblemente nocivas.

3.3.2 Principios abiertos del derecho ambiental

Otra clasificación de los principios ambientales apunta a señalar, aunque coincidentes con los anteriores, pero más abiertos, que el artículo 50 constitucional consagra el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y que del mismo numeral derivan una serie de principios.

3.3.2.1 Principio de igualdad

La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en nuestro ordenamiento por el artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

El derecho al medio ambiente y a su protección se encuentra también protegidos por este principio de igualdad, el cual debe aplicarse a la materia. De este modo, todos los seres humanos tienen por igual el derecho a disfrutar del medio ambiente adecuado y acceder a la justicia sin discriminación alguna para hacer valer sus derechos en caso de haber visto violentado el derecho a un ambiente sano (de manera directa o indirecta).

El artículo 50 constitucional declara que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y equilibrado. El artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente contiene dicho principio

al declarar que el ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación y por ello tanto a nivel institucional (del Poder Ejecutivo) como jurisdiccional los ciudadanos tienen derecho a un trato igualitario.

3.3.2.2. Principio tutela del derecho ambiental a cargo del Estado

El artículo 50 Constitucional consagra el derecho a un ambiente sano y señala de forma expresa que: “El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El artículo 2 inc. c) de la Ley Orgánica del Ambiente nos indica que ‘el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.’

3.3.2.3 Principio de uso racional de los recursos

A fin de que exista el necesario equilibrio entre el desarrollo del país y el derecho al ambiente se debe incentivar el uso racional de los recursos.

Se podría pensar en que es parte del mismo principio anterior, y que encuentra su fundamento constitucional en el artículo 69 de la Constitución. Dicho artículo 69 textualmente señala que: “Los contratos de aparcería rural serán regulados con el fin de asegurar la explotación racional de la tierra y la distribución equitativa de sus productos entre propietarios y aparceros.”

El artículo 2 inc. c) de la Ley Orgánica del Ambiente nos indica que ‘el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional y deberá propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

Sin embargo, este principio va mucho más allá de ello, y es que tal como lo mencionan en su escrito ‘29 Recursos naturales: uso racional y sustentable’ Marlen Tohme, Francisco Romero Day; Elena Sottano; Irene Vesella; usar racionalmente los recursos naturales implica realizar acciones para proteger el ambiente y la biodiversidad del planeta y que hay que aprovechar eficientemente los recursos naturales y además de esto proponer medidas para evitar daños al medioambiente, ya que según indican estos autores de nada vale racionalizar la producción si no se racionaliza el consumo.

Además, consideran que para que exista un verdadero uso racional cuando se haga coincidir el aprovechamiento efectivo de un bien consumible con su vida útil. Es decir, cuando los motivos

por los que se deja de consumir obedecen a la naturaleza del bien consumible (extinción o agotamiento) o a políticas de preservación ambientales que aconsejan su no uso y no a factores ajenos a estas circunstancias, tales como la moda.

3.3.2.4 Principio de la Calidad Ambiental

Constituye este principio un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo. Es así como el Tribunal Constitucional ha estimado que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.

3.3.2.5 Principio de conservación de opciones

Se traduce en el derecho que le pertenece a cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.

3.3.2.6 Principio de conservación de la calidad

Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitir las a futuras generaciones para que no las reciban en peores condiciones, este principio va meramente ligado con el anterior, es decir que ambos trabajaran siempre de la mano.

3.3.2.7 Principio de conservación de acceso

También ligado de manera directa junto con los dos principios anteriores, trata del derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros presentes y futuros.

El artículo 15 de la Declaración de Río contiene este principio al señalar que “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades.

3.3.2.8 Principio de restaurabilidad

Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios

ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción

Este principio está relacionado y lo podríamos vincular de manera directa según sea el caso en conflicto con el de ‘el que contamina, paga’ el cual se menciona a continuación.

3.3.2.9 Principio “el que contamina, paga”

Según la doctrina, en el Derecho Ambiental se ha consagrado el principio de la responsabilidad extracontractual objetiva, sin que se examine la culpa o negligencia del agente causante del daño ambiental la cual podría pensarse que se encuentra incluida dentro de la responsabilidad ambiental de la Ley Orgánica del Ambiente establecida en el artículo 2 inciso d) referente a los principios en materia ambiental, la cual es una cláusula amplia de responsabilidad al señalar que: “Quien contamine el ambiente o le cause daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes”

La responsabilidad civil extracontractual se establece en los artículos 1045 y 1048 del Código Civil, y en el caso que sea la Administración Pública la responsable se deben aplicar los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

De acuerdo con parte de la doctrina, el origen de este principio es anglosajón y se debe entender de la siguiente manera:

“Conforme al principio ‘quien contamina paga’, se entiende por responsable de la contaminación, a la persona física o jurídica sometida a derecho privado o público que directa o indirectamente deteriora el medio ambiente o crea las condiciones para que se produzca dicho deterioro, tratándose de evitar en principio que la política de protección del medio ambiente se base en subvenciones y ayudas estatales y que se atribuya a la Comunidad la carga de la lucha contra la contaminación, siendo imputable al contaminado el costo de las medidas necesarias para la eliminación de la contaminación o para su reducción hasta estándares o medidas equivalentes de objetivos de calidad ambiental.”

Este principio implicaría para el contaminador el pago y cumplimiento de las medidas cautelares que se decreten; el cese de la actividad contaminante o su modificación; el pago de las multas pertinentes; y la reparación e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

3.3.4 Algunas reglas básicas del derecho ambiental

3.3.4.1 De la realización del estudio de impacto ambiental previo a iniciación de obras

Se trata de una obligación, la doctrina lo ha considerado como un principio en muchos casos, cuyo fundamento constitucional se extrae del artículo 50 constitucional, en el tanto que obliga al Estado a garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

En el Derecho Ambiental como lo indicamos anteriormente con los principios precautorio y de prevención, las medidas preventivas tienen importancia vital; prevenir es siempre mejor que reparar el daño ocasionado, por cuanto restablecer la naturaleza a su estado anterior no es tarea fácil. Dentro de las medidas preventivas se encuentra el estudio de impacto ambiental, el cual es obligatorio para el Estado y los particulares y donde sólo el Estado de Necesidad declarado excepciona el cumplimiento de las normas ambientales.

Es por ello por lo que más que un principio se puede tomar como una regla, ya que se determina que la única excepción al cumplimiento de las normas y principios en materia ambiental lo sería el estado de necesidad, ya que el Estado es el llamado a preservar el orden público. Por lo anterior, es que se debe decir que el fundamento de este “principio” lo sería el Estado de Necesidad; es decir, la misma necesidad se convierte en su fundamento.

De tal manera, ante presencia de situaciones transitorias y urgentes en las que se hace necesario la continuidad de los servicios públicos, se permite la dispensa de la normativa ambiental; bastaría con que se produzca el hecho determinante, como, por ejemplo, una inundación, un terremoto, una epidemia, o bien, que se tenga un alto grado de certeza que se va a producir el hecho para que se pueda declarar el Estado de Necesidad.

3.3.4.2 Coordinación para garantizar la protección del medio ambiente

El principio de la Coordinación entre las diferentes dependencias de la Administración Pública deriva del principio de la Unidad Estatal. Así se desprende de la jurisprudencia constitucional que al respecto ha consignado que “la protección del medio ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, es decir, que existe una obligación para el Estado como un todo de tomar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, a fin de evitar grados de contaminación, deforestación, extinción de flora y fauna, uso desmedido o inadecuado de los recursos naturales, que pongan en peligro la salud de los administrados.

3.3.4.3 Inoperancia del silencio positivo en materia de utilización de recursos naturales

Como se sabe, el silencio positivo es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego de transcurrido un plazo prudente, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada. Se presenta para los permisos, autorizaciones, licencias, de conformidad con los numerales 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública.

No obstante, esta regla no resulta de aplicación en materia ambiental, ya que está por encima el derecho constitucional a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Sobre la materia, la Sala Constitucional ha señalado que: "...estas reglas –silencio positivo- no son de aplicación en materia de permisos de aprovechamiento de los recursos naturales (forestales, mineros, marinos, aguas de la Nación, fuerzas que derivan de los recursos hídricos, etc.), precisamente en virtud del valor superior (interés público) de la tutela del ambiente, y precisamente por la conceptualización del derecho ambiental como un derecho fundamental.

3.3.4.4 Participación ciudadana en los asuntos ambientales

La participación ciudadana en asuntos relacionados con la materia ambiental se consagra en un principio cuyo fundamento se extrae de los artículos 27, 30 y 50 constitucionales, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.

La participación ciudadana constituye una consecuencia del principio democrático y abarca el derecho a la información relativa a los proyectos ambientales o que puedan causar una lesión a los recursos naturales, el medio ambiente y la garantía de una efectiva participación en la toma de decisiones.

3.3.4.6 De la vía más expedita

Las nuevas dimensiones de esta modernización procesal se identifican con la aspiración de crear sistemas desprovistos de formalidades innecesarias, caracterizados por las simplificaciones procesales y la celeridad en armonía con la seguridad jurídica. Por esta razón el nuevo proceso será más humano, más rápido, menos formal, más económico, y más ágil, lo que evidencia su afinidad a los principios esbozados, haciendo menos vulnerable el medio ambiente violentado.

Los principios procesales informadores de este sistema procesal están inspirados en una axiología susceptible de desarrollar el fiel cumplimiento de la finalidad del proceso, una justicia pronta y cumplida y para la humanización del proceso, aspecto importantísimo en la protección del ambiente, se efectivizará el contacto directo del Juez con las partes para buscar desde un primer momento soluciones propias de la contienda judicial a través del diálogo, la conciliación y el debido entendimiento.

En esta forma el resultado eventualmente podría no ser impuesto sino concertado e igualmente la ejecución podría ser voluntaria sin imposición judicial; porque las partes quieren ser vistas y escuchadas por el juzgador. Incluso cuando no medie conciliación total, y el proceso lógicamente deba seguir, se obtendrán importantes frutos si desde un principio se ha permitido a los contendientes estar en contacto, se les ha invitado públicamente a expresar en forma libre sus argumentos, porque significa materializar el derecho a ser escuchados por la administración de justicia tanto en sus pretensiones personales y las motivaciones del conflicto, como en sus reclamos de justicia.

3.3.3 Características del derecho ambiental

El Derecho ambiental se caracteriza por su multidisciplinariedad con un alto componente tecnocientífico, por su carácter preventivo, por su vocación universal y por la transversalidad en cuanto al resto del ordenamiento jurídico.

Se nutre, entre otros, de los principios de precaución, prevención, responsabilidad ambiental, acceso a la información, participación, cooperación y, a nivel internacional, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, todos los que mencionamos en el apartado anterior, ahora haremos referencia a sus características, las cuales indicaremos de la siguiente manera:

3.3.2.1 Multidisciplinar

El medio ambiente tiene carácter multidisciplinar y multisectorial a la vez, ya que se trata de un sistema dinámico de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales, sociales y culturales, los cuales van ineludiblemente ligados a la calidad de vida de la ciudadanía.

3.3.2.2 Preventivo

El carácter preventivo hace referencia a que, si bien el Derecho Ambiental dispone de un sistema que sanciona a todo aquel que incumpla las normas en última instancia, sus objetivos son fundamentalmente preventivos

3.3.2.3 Transitorio

En constante actualización. Existe una combinación temporal de normas jurídicas; es decir, confluyen en el tiempo normas pasadas y actuales en ocasiones. Esto suele ser resultado de la necesidad de resolver con urgencia necesidades inmediatas de regulación.

3.3.2.4 Integrador y globalizador

El Derecho Ambiental es integrador y globalizador, ya que integra y se integra tanto en las ramas científicas como en las jurídicas, globalizando la regulación de las conductas humanas y haciendo que estas sean más adecuadas a las características particulares del entorno.

Constituye, por tanto, un punto de concentración de ciencias y se convierte en globalizador de conocimientos básicos o generales cuyo fin es alcanzar la solución más precisa para el caso jurídico-ambiental planteado.

3.3.2.5 Transfronterizo

Los problemas ambientales, en muchos casos, pueden rebasar las fronteras de regiones, Estados y continentes, en el sistema natural, los diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos.

En este sentido, es evidente que existen recursos cuya conservación no puede alcanzarse de otra forma que no sea una acción internacional consensuada, debidamente articulada y referenciada, en la cual cada Estado asuma su parte de responsabilidad en la actuación común.

3.3.2.6 Dinámico

El Derecho Ambiental es dinámico porque regula conductas susceptibles de afectar a sistemas naturales, lo cual no puede llevarse a cabo de otra forma que no sea respondiendo a la propia dinámica de la naturaleza.

Por ello, el Derecho Ambiental, sus principios y la legislación ambiental deben ir actualizándose y consolidándose de modo permanente a la realidad que se pretende regular para mantener la eficacia legal.

3.3.2.7 Diverso

El Derecho Ambiental es diverso, ya que los complejos sistemas naturales y antrópicos requieren diversidad y adecuación jurídica a las distintas realidades.

3.4 Derecho comparado

3.4.1 El derecho ambiental en algunos países de Latinoamérica

3.4.1.1 El derecho ambiental en Colombia

Según lo indica la revista digital 'El Portafolio' en un estudio realizado recientemente, en Colombia hay más de 160 conflictos ambientales por megaproyectos mineroenergéticos, agroindustriales y de infraestructura, denunció este martes un informe del Instituto de Estudios para el Desarrollo y la Paz (Indepaz), que alerta que desde la firma del acuerdo de paz han sido asesinados 712 líderes ambientales.

Indica también que los conflictos socio ambientales "han escalado ostensiblemente en las últimas décadas" en este país. "La minería, la deforestación, los monocultivos, la infraestructura, la industria, la cría intensiva de animales, el petróleo, la energía eólica, las industrias eléctricas y el turismo" son algunas de las problemáticas que "pueden generar violencias en Colombia", explicó a EFE Leonardo González, coordinador de Indepaz.

Hay territorios evidentemente que se encuentran a diario más afectados por estos conflictos como por ejemplo Antioquia y Tolima, donde "no se han resuelto los conflictos de una manera pacífica y dialogada, sino por medio de una manera violenta y agresiva en contra de las mismas comunidades", agrega González.

Además, en este país se da una situación conjunta más triste y preocupante ya que el tema ambiental se encuentra manchado de sangre. El mismo informe citado anteriormente, nos

dice que desde 2016, cuando se firmó el Acuerdo de Paz con la ahora extinta guerrilla de las FARC, han sido asesinados 712 líderes ambientales en Colombia, según los datos de Indepaz. De ellos, 364 son indígenas, 93 son afrodescendientes miembros de consejos comunitarios protectores del territorio, 122 campesinos, 25 líderes activistas ecologistas y

108 campesinos miembros de Juntas de Acción Comunal, todos ellos caracterizados por la defensa de su tierra.

Como se menciona anteriormente luchar contra la deforestación y proteger a los líderes ambientales, sociales e indígenas son dos de los mayores desafíos que enfrenta este país en cuanto al derecho ambiental. Por ejemplo, en tema de deforestación la cifra oficial que se dio a conocer fue la publicada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) en julio de 2021 y que corresponde a la pérdida total de bosques detectada durante 2020. Esa cifra se ubicó en 171 685 hectáreas y fue un 8 % superior a la del año 2019.

El Ministerio de Ambiente de este país informó a finales de octubre, sin embargo, que, comparado con el primer semestre de 2020, durante el primer semestre de 2021 hubo una reducción en la deforestación de cerca de 22 000 hectáreas en los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare.

Entre enero y junio de 2020 se deforestaron cerca de 64 500 hectáreas, mientras que en el mismo periodo del 2021 se registró una pérdida de bosque de aproximadamente 42 600 hectáreas, lo que representa una reducción del 34 %. Sin embargo, se necesita una continuidad en esa disminución durante varios años para asegurar que la deforestación sigue una tendencia a la baja, más, aunque no se conocen las verdaderas cifras de deforestación ya que solo se informan después de mitad de año según lo indica este estudio.

3.4.1.2 El derecho ambiental en México

La protección constitucional del medio ambiente ha mostrado en los últimos años un fortalecimiento relevante en México y en América Latina. La tendencia muestra una regulación cada día más sólida, e incluso más unificada en la región.

El Relator especializado en medio ambiente de la ONU (2015), ha considerado como favorable que los Estados reconozcan este derecho en sus constituciones, debido a que:

Puede llevar a la promulgación de leyes más firmes, proporcionar una red de protección social contra deficiencias en las leyes ambientales, aumentar la visibilidad y la importancia de la protección ambiental frente a intereses contrapuestos como el desarrollo económico, y crear oportunidades de un mejor acceso a la justicia y la rendición de cuentas.

De acuerdo con Brañes (2001), las naciones de Latinoamérica han realizado la incorporación constitucional de la protección al medio ambiente en dos momentos: inspirados por la Conferencia de Estocolmo sobre el medio humano de 1972, y por la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

Estos periodos abarcaron las siguientes etapas de regulación: transmitir la propiedad originaria de los recursos naturales al Estado; imponer obligaciones colectivas de preservación; establecer la sujeción de la sustentabilidad al desarrollo económico; y, por último, incorporar la protección de entes naturales.

El 28 de junio de 1999, el derecho al medio ambiente se instituyó en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Pero no fue hasta que se incorporó expresamente por primera vez en el Artículo 25 de la Constitución mexicana mediante la reforma del 3 de febrero de 1983, el concepto de conservación del ambiente conocida como la "Reforma Económica" la cual representó un avance significativo de los principios de conservación del Estado mexicano.

Por ello es que se observan avances significativos, particularmente en la década 2010-2020. México, al igual que otros países en América Latina ha avanzado en una regulación cada vez más completa a nivel constitucional. Se han aprobado leyes y reformas que contienen procedimientos para la defensa del medio ambiente. Pero, lo realmente sobresaliente es la interpretación de los tribunales mexicanos, en concordancia con los tribunales nacionales e internacionales de la región.

Se trata de lo que algunos llaman un “enverdecimiento” de las cortes (Peña, 2020). Es decir, una interpretación muy favorable a la protección del medio ambiente y a la protección del derecho humano a un medio ambiente sano.

Sin embargo, no está de más recordar el hecho que en 1992, Ciudad de México fue declarada la ciudad más contaminada a nivel mundial por la ONU, siendo este, el problema ambiental más conocido en este país. Esto es debido a la emisión de gases provenientes de grandes industrias y fábricas o de medios de transporte y a la falta de un control o legislación que

ayude a regular dichas emisiones. Otros grandes problemas que enfrenta México son por ejemplo la deforestación y la contaminación del agua.

México ocupa la quinta posición en relación a la deforestación, perdiendo unas 500.000 hectáreas de selvas y bosques cada año a consecuencia de la construcción de viviendas, núcleos urbanos, fábricas e industrias o zonas de cultivo. Y cuanto al tema del agua, lo que sucede en este caso es que de los países en los que, por desgracia, se producen más derrames químicos al medio ambiente, México se encuentra dentro.

Se dice que la legislación ambiental es permisiva en cuanto a las emisiones atmosféricas, y también lo es en cuanto al control de vertidos. Algunos hechos que reflejan esta despreocupación o falta de control son los 40.000 litros de ácido sulfúrico que fueron vertidos al río Sonora en el 2014 o el derrame de petróleo producido en el río Hondo ese mismo año de forma ilegal.

Además, en México, la contaminación del agua no se debe únicamente a las grandes industrias o fábricas, sino que, el sistema de drenaje domiciliario también finaliza en ríos, lagos y playas.

3.4.1.3 El derecho ambiental en Panamá

La Constitución Política del Panamá reconoce que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, privilegiando el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

Jessica Wandiza G. Consultora Ambiental, en su escrito ‘Leyes ambientales en Panamá y su historia, te hecho el cuento’ nos dice que en el Tratado Hay-Bunau Varilla (Tratado del Canal de Panamá de 1903), no menciona por ningún lado y ni se pensaba sobre el tema Ecológico, Ambiental, o de los Recursos Naturales.

Se dice que en el momento esos temas no eran de interés alguno, ya que, el país tenía otras prioridades. Mucho tiempo después, en el Tratado Torrijos-Carter (Tratado del Canal de Panamá de 1977), fue que se incluyó en su texto un Capítulo (VI) sobre “Protección del Medio Ambiente Natural” sin embargo, este capítulo de tres cortos artículos se refería con poco detalle a una “Comisión Mixta” Panamá-EEUU que trataría todo lo relacionado con el Canal de Panamá y sus efectos en el Medio Ambiente.

En la práctica, esta “Comisión” nunca funciono de hecho, ni siquiera en el importante tema de la contaminación por materiales bélicos de algunas áreas boscosas del Canal o de la contaminación de la Cuenca Hidrográfica del Canal, por los residuos de emisiones, petróleo y otros contaminantes por el paso de los barcos.

El Decreto No. 39 de 1966, “por el cual se expide la legislación Forestal de la Republica”, aunque menciona aspectos de la conservación de suelo y aguas, no menciona el tema Ambiental o Ecológico. La Ley 24 de 1992 “Por la cual se establecen incentivos y se reglamenta la actividad de reforestación en la República de Panamá”, deroga el anterior Decreto. Actualmente y desde del año 2021-2022 Panamá refuerza sus normativas en materia de protección y conservación del ambiente.

En estudio con visión al año 2020, Panamá sostiene que: La calidad ambiental, en sus componentes prioritarios, agua, residuos sólidos, aire, ruido y vibración ha sido regulada y sometida a los estándares de emisión y a parámetros de salud de acuerdo a las convenciones internacionales y que esto será alcanzado para cada uno de los componentes prioritarios mediante la realización de distintos métodos como por ejemplo se menciona:

Que, en cuanto al tema de aguas, la calidad de las aguas superficiales, subterráneas y costero-marinas mejora de manera significativa, alcanzando, especialmente las zonas críticas, los niveles nacionales permisibles. Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Reducir la contaminación del agua controlando el vertido de aguas residuales no tratadas de carácter doméstico e industrial.

En relación al tema de residuos sólidos, industriales, comerciales, domésticos, y peligrosos se manejan eficientemente a través de procesos de minimización, recolección, reciclaje y disposición oportuna. Se controlan, de manera descentralizada, los vertidos

urbanos e industriales en todas las zonas de importancia poblacional. Para alcanzar esta visión en el próximo quinquenio se hace necesario realizar las siguientes acciones:

- Controlar y reducir la generación de residuos sólidos aplicando un plan nacional de manejo y reciclaje de los mismos
- Fortalecer las instituciones responsables de la recolección y disposición de los residuos sólidos, industriales y peligrosos con especial atención en los gobiernos locales (municipios y juntas comunales).

3.4.2 Análisis del derecho comparado consultado

Tal como se pudo notar en los tres apartados anteriores, referidos a Colombia, México y Panamá, en latinoamericana se tiende a darle al ambiente una importancia, pero no suficiente al nivel que lo amerita el ambiente como tal para poder enfrentar todos los conflictos en torno a esto que se generan.

Por ejemplo, como se mencionó anteriormente Colombia, es un país que sufre inclusive de asesinatos por este tema en contra de sus líderes ambientales, así como también tiene grandes problemas por temas agroindustriales, en el caso de México a pesar de que ha venido con un tema de ‘enverdecimiento’ esto en el sentido de fortalecer todo el tema relacionado al ambiente, no se han podido quitar ese desafortunado título de tener una ciudad considerada con el aire más contaminado a nivel mundial.

Y Panamá, por ejemplo, con sus problemas en relación al tema de residuos sólidos, además de los vertidos urbanos e industriales en todas las zonas de importancia poblacional.

Con lo anterior, se hace evidente dos puntos importantes, el primero es que sin duda independientemente del país que se hable ya sea los antes mencionados o en el caso de Costa Rica, no se puede llegar a un consenso en cuanto al tema ambiental si en primer lugar no existe una correcta educación ambiental y segundo la existencia de una legislación ambiental fuerte.

Claro, que es fácil decirlo, pero la educación ambiental por eso debe iniciarse desde los primeros años de kínder, los niños deben aprender la importancia que tiene el proteger y cuidar el ambiente, sin embargo, la primera escuela que tienen es de hecho, dentro de sus hogares y

le corresponde directamente a sus padres o encargados de velar porqué tengan una correcta educación ambiental. ¿Tal vez esto parezca algo repetitivo o que ya se sabía, sin

embargo, ha dado resultados el saberlo? Esos niños sin educación ambiental crecen y se convierten en jóvenes y en profesionales que no respetan el ambiente como tal, y que inclusive desde dentro de sus puestos empiezan hacer notar su falta de compromiso, educación y respeto al ambiente.

La legislación que exista en cada país en relación al derecho ambiental y la protección al ambiente como un todo es de gran importancia, cómo ya leímos anteriormente, países grandes como México, tienen una legislación que se queda realmente corta y además desactualizada en cuanto a la protección del ambiente, esto porqué a cómo van pasando los años y la historia ambiental va cambiando así mismo deben todas los gobiernos y sus poderes irse modernizando por así decirlo y que nunca quede la legislación desactualizada ,y el ambiente totalmente a la intemperie ya que es justo acá donde se empiezan a ver las consecuencias.

Es importante hacer una comparación desde el derecho con otros países en relación con el nuestro, aún más en el tema ambiental, porque el ambiente no es un tema país, si no mundial, es la casa de todos, ahí corresponde a cada población proteger y velar por su pedazo de tierra donde habita, pero pensando de forma solidaria no solo en su pequeña parte y porque estamos actualmente habitándolo si no pensar en las generaciones futuras que lo harán.

3.5 EL CONFLICTO AMBIENTAL

Los conflictos ambientales surgen cuando existe un impacto negativo humano, consciente o inconsciente, en los recursos naturales o cuando algún aspecto ambiental o de biodiversidad afecta el bienestar humano (Young et al., 2016).

En los conflictos entre los humanos y ambiente, los individuos o poblaciones tienen valores diferentes en relación con el ambiente y los recursos naturales, por lo que las consecuencias dependen de la valoración que cada comunidad les da (Velásquez-Muñoz, 2002), así, un conflicto ambiental surge cuando los recursos naturales son afectados de manera

cuantitativa y cualitativa como consecuencia de diferentes perspectivas y valores entre los individuos, las comunidades, el gobierno y las organizaciones ambientalistas.

El conflicto supone por lo tanto la existencia de un problema y de unos actores que reclaman sobre este problema. Cuando éste afecta al ambiente, los efectos pueden ser graves, vastos y duraderos. “Los efectos graves provocan una perturbación o un daño grave o notorio para la vida humana, los recursos naturales y económicos u otras riquezas.

En el país los conflictos ambientales se pueden llevar por dos vías, la judicial o la administrativa y depende de cuál sea el caso también cambia la manera en que se puede abordar una posible mediación. Es importante tener claro el hecho de que conocer las posibles causas que originan los conflictos ambientales es fundamental para su resolución (Young et al., 2016).

Existen ciertas características que deben prevalecer para poder afirmar que nos encontramos frente a un conflicto ambiental como tal; por ejemplo, la naturaleza cambiante del conflicto, y su evolución, es por ello, que no se puede restringir el concepto de lo que se entienda por ambiente a un espacio físico y natural limitado, por cuanto que, en ocasiones, se extiende más allá de dichos espacios físicos.

Su multidisciplinariedad, en su solución requiere intervención de agentes procedentes de disciplinas variadas como economía, derecho, biología, sociología etc., e interdisciplinarias pues lograr llegar a un consenso entre las partes se requiere una estrecha interconexión de esas disciplinas en el método de trabajo, donde pueden existir distintos niveles de conocimiento entre las partes, así como cuestiones que sean merecedoras de informes técnicos exhaustivos.

La ley Orgánica del Ambiente en su artículo 17 nos señala que se entiende por conflicto ambiental toda actividad humana que altere o destruya elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos. Además, señala en su artículo 59 en qué consiste esa afectación al definir el concepto de contaminación el cual se refiere a diciendo que se entiende por contaminación ‘toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar el ambiente en general de la Nación.

El reglamento a la Ley de Biodiversidad N.º 34433 en su artículo 3 inc. c) equipara el conflicto ambiental bajo la denominación de daño ambiental, el cual define como: Es el

resultado de la alteración o destrucción, intencional o no, producto de impactos negativos, de alguna actividad humana o de origen natural, que afecta, interrumpe o destruye los componentes de los ecosistemas, alterando su función y estructura en forma reversible o irreversible.

CAPITULO IV. NORMATIVA JURÍDICA E INSTITUCIONES VINCULADAS

4.1 NORMATIVA

4.1.1 Ley de Resolución Alternativa de Conflictos o Ley RAC

La resolución alternativa de conflictos conocida por sus siglas RAC es un método que coadyuva a la solución de controversias sin acudir a un órgano judicial, puesto que permite a las partes obtener un resultado más favorable para la satisfacción de sus pretensiones. Es decir, si dos personas quieren resolver sus conflictos o conflicto en común podrán acudir a uno de estos mecanismos alternativos para resolver, ya sea por medio de alguna de las siguientes figuras; el arbitraje, mediación, conciliación, negociación y transacción, que son las que regula la mencionada ley.

La primera figura de la que podemos hablar es el arbitraje. Este es un método heterocompositivo mediante el cual los objetos públicos o privados pueden resolver una diferencia de carácter patrimonial a la solución de una tercera persona que serán llamados árbitro o puede ser también un tribunal arbitral. (Artavia, 2017, p. 147).

En referencia a la mediación, que es de hecho la que nos incumbe dentro de esta investigación, es un proceso por medio del cual dos o más partes, a través de la ayuda de un tercero imparcial, logran comunicarse efectivamente con el propósito de establecer una solución a su conflicto (DINARAC, 2012, p.22).

En el caso de la figura de conciliación, se da cuando dos o más personas llegan a gestionar por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral llamado conciliador (Gómez y Ruiz, 2011, p.79). En cuanto a la negociación, de acuerdo con Alcázar y Campos (2009), se necesita de la confluencia de los intereses comunes entre las partes para poderse llevarla a cabo.

Por último, la transacción, es un medio de autocomposición, ya que son las mismas partes y sin participación de ningún tercero quienes resuelven la controversia por medio de recíprocas concesiones con el fin de poner fin a sus diferencias de carácter litigioso (SINALEVI, 2006).

4.1.2 La Constitución Política

Ley superior que no puede modificarse unilateralmente mediante un acto legislativo ordinario. El contenido y la naturaleza de una constitución específica, así como su relación con los demás elementos del orden jurídico y político, varían mucho de un país a otro, y no existe una definición universal e indiscutible del término constitución. No obstante, en cualquier definición funcional aceptada de manera generalizada la constitución tiende a describirse como un grupo de normas político-legales fundamentales dentro del ordenamiento jurídico de un país.

En Costa Rica el artículo 50 de la Constitución Política nos indica lo siguiente, con relación al tema ambiente que nos vincula con la presente investigación; ‘toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.’

Por ello, que si el ordenamiento jurídico principal del país vela por un estado libre de contaminación y procura que él les garantizará este derecho a sus ciudadanos, lo defenderá y

lo preservará se tiene la principal arma en mano para la defensa del medio ambiente como tal. No bastara con decir, ‘se debe hacer algo, hay que hacer un cambio, no hay que botar basura debemos de reciclar...’, sino que se debe llegar con algo en manos que respalde lo que se pretende.

Para empezar dicha defensa en el país se cuenta con el hecho de que, desde nuestra Constitución Política, dichosamente se vela por este derecho a un ambiente sano, y después de ahí podemos vincular a muchas leyes más que lo protegen.

4.1.3 Ley orgánica del ambiente

Tal como lo indica en su numeral primero de objetivos. Esta ley orgánica del ambiente a presente ley procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Y que el Estado, mediante la aplicación de esta ley, defenderá y preservará ese derecho, en busca de un mayor bienestar para todos los habitantes de la Nación. Recordando que se define como ambiente el sistema constituido por los diferentes elementos naturales que lo integran y sus interacciones e interrelaciones con el ser humano.

Además, el artículo segundo, con relación a los principios que inspiran esta ley son los siguientes:

- El ambiente es patrimonio común de todos los habitantes de la Nación, con las excepciones que establezcan la Constitución Política, los convenios internacionales y las leyes. El Estado y los particulares deben participar en su conservación y utilización sostenibles, que son de utilidad pública e interés social.
- Todos tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente sostenible para desarrollarse, así como el deber de conservarlo.
- El Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo, está obligado a propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.
- Quien contamine el ambiente o le ocasione daño será responsable, conforme lo establezcan las leyes de la República y los convenios internacionales vigentes.

- El daño al ambiente constituye delito de carácter social, pues afecta las bases de la existencia de la sociedad; económico, porque atenta contra las materias y los recursos indispensables para las actividades productivas; cultural, en tanto pone en peligro la forma de vida de las comunidades, y ético, porque atenta contra la existencia misma de las generaciones presentes y futuras.

El numeral tercero de esta ley nos habla acerca de la participación conjunta para cumplir con los objetivos. Donde el Gobierno fijará un conjunto armónico e interrelacionado de objetivos, orientados a mejorar el ambiente y manejar adecuadamente los recursos naturales. Y donde además a estos objetivos deberán incorporarse decisiones y acciones

específicas destinadas a su cumplimiento, con el respaldo de normas, instituciones y procedimientos que permitan lograr la funcionalidad de esas políticas.

4.1.4 Ley de Biodiversidad

Biodiversidad es toda esa variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, ya sea que se encuentren en ecosistemas terrestres, aéreos, marinos, acuáticos o en otros complejos ecológicos. Comprende la diversidad dentro de cada especie, así como entre las especies y los ecosistemas de los que forma parte.

Para efectos de esta ley, se entenderán como comprendidos en el término biodiversidad, los elementos intangibles, como son: el conocimiento, la innovación y la práctica tradicional, individual o colectiva, con valor real o potencial asociado a recursos bioquímicos y genéticos, protegidos o no por los sistemas de propiedad intelectual o sistemas sui generis de registro. (art 7, inc. 2).

Esta ley tiene como objetivo conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, y distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados, así indicado en el artículo primero de dicha ley. Se aplicará sobre los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado, así como procesos y actividades realizados bajo su jurisdicción o control, con independencia de aquellas cuyos efectos se manifiestan dentro o fuera de las zonas sujetas a jurisdicción nacional.

Otra definición de importancia para la investigación que encontramos dentro de la mencionada ley es la siguiente:

Evaluación de impacto ambiental: Procedimiento científico- técnico que permite identificar y predecir cuáles efectos ejercerá sobre el ambiente una acción o proyecto específico, cuantificándolos y ponderándolos para conducir a la toma de decisiones.

Esto incluye los efectos específicos, su evaluación global, las alternativas de mayor beneficio ambiental, un programa de control y minimización de los efectos negativos, un programa de monitoreo, un programa de recuperación, así como la garantía de cumplimiento ambiental. (art 7 inc. 18).

Esta ley procura integrar la conservación y el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad en el desarrollo de políticas socioculturales, económicas y ambientales, además de promover la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación. (art10). Además, el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad 7788 en Costa Rica nos menciona los criterios necesarios para aplicar esta ley, los cuales son los siguientes:

1. El criterio preventivo: Se reconoce que es de vital importancia anticipar, prevenir y atacar las causas de la pérdida de la biodiversidad o sus amenazas.
2. El criterio precautorio o indubio pro-natura: Cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.
3. El criterio de interés público ambiental: El uso de los elementos de la biodiversidad deberá garantizar las opciones de desarrollo de las futuras generaciones, la seguridad alimentaria, la conservación de los ecosistemas, la protección de la salud humana y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
4. El criterio de integración: La conservación y el uso sostenible de la biodiversidad deberán incorporarse a los planes, los programas, las actividades y estrategias sectoriales e intersectoriales, para los efectos de que se integren al proceso de desarrollo.

4.1.5 Ley Forestal

Establece, como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales.

En virtud del interés público y salvo lo estipulado en el artículo 18 de esta ley, se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado.

En cuanto al órgano rector, el Ministerio del Ambiente y Energía regirá el sector y realizará las funciones de la Administración Forestal del Estado de conformidad con esta ley y su reglamento. La estructura orgánica de la Administración Forestal del Estado se establecerá en el reglamento de esta ley. Esta Administración será regionalizada, para lo cual el país se organizará en regiones forestales.

La constitución y administración del patrimonio natural del Estado estará constituido por los bosques y terrenos forestales de las reservas nacionales, de las áreas declaradas inalienables, de las fincas inscritas a su nombre y de las pertenecientes a municipalidades, instituciones autónomas y demás organismos de la Administración Pública, excepto inmuebles que garanticen operaciones crediticias con el Sistema Bancario Nacional e ingresen a formar parte de su patrimonio.

El Ministerio del Ambiente y Energía administrará el patrimonio. Cuando proceda, por medio de la Procuraduría General de la República, inscribirá los terrenos en el Registro Público de la Propiedad como fincas individualizadas de propiedad del Estado (Art 13).

Las áreas de protección según lo regula esta ley en su numeral 33 son las siguientes:

- Las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.
- Una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.

- Una zona de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y embalses naturales y en los lagos o embalses artificiales construidos por el Estado y sus instituciones. Se exceptúan los lagos y embalses artificiales privados.
- Las áreas de recarga y los acuíferos de los manantiales, cuyos límites serán determinados por los órganos competentes establecidos en el reglamento de esta ley.

4.1.6 El Código municipal

Según lo indica la página web de la municipalidad de Cartago, las municipalidades son el gobierno local de cada cantón. La organización administrativa básica de las corporaciones municipales está integrada por el Concejo Municipal. El alcalde y las

dependencias encargadas de los servicios y apoyo administrativo. Las municipalidades se distinguen en nuestro medio por ser entidades públicas descentralizadas por territorio. La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón. La población cabecera del cantón es la sede del Gobierno Municipal y tiene título de ciudad.

De acuerdo con esto debe entenderse por municipio el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón y la municipalidad es la persona jurídica estatal que gobierna y administra los intereses y servicios cantonales, para lo cual posee patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar los actos que atañen en esa función y autonomía política, administrativa y financiera, de acuerdo con la Constitución Política.

Para cumplir con sus funciones, el Código Municipal en su artículo 4 establece que la municipalidad podrá;

- Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- Acortar sus presupuestos y ejecutarlos.
- Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales y proponer los proyectos de tarifas e impuestos municipales.
- Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- Concertar con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.

Para el presente trabajo de investigación se considera que las reglas municipales y su cumplimiento son de suma importancia, ya que los cambios en la protección al ambiente comienzan a gestarse desde los hogares, desde cada población y así se expande a todo el país en generales los resultados y por ende al mundo.

4.1.7 Ley para la Gestión Integral de Residuos. N° 8839

Tal como lo indica en su numeral primero esta ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. De esta hablaremos de manera más específica en el siguiente capítulo.

4.2 INSTITUCIONES VINCULADAS

4.2.1 Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)

Según se indica en la página web del mencionado ministerio, su historia data del año 1888, cuando se fundó el Servicio Meteorológico Nacional, hoy denominado Instituto Meteorológico Nacional. A mediados del siglo XX se creó la Dirección de Geología, Minas y Petróleo, y hasta 1980 surgió el Ministerio de Energía y Minas (MEM), el cual dos años más tarde por reestructuración del Poder Ejecutivo, se denominó Ministerio de Industrias, Energía y Minas (MIEM).

En 1988, vía norma presupuestaria el MIEM se transforma en Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas (MIRENEM), al incorporarse competencias en materia de bosques, flora, fauna silvestre, áreas silvestres protegidas y meteorología; y trasladarse el área de industrias al Ministerio de Economía y Comercio.

La reestructuración continua por varios años para este ministerio, en junio de 2010, pasa a ser el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), cuya creación se concretó con la aprobación de la Ley General de Telecomunicaciones, pero finalmente, a partir del 1 de febrero del 2013, este ente organizativamente complejo conformado por distintos órganos desconcentrados y otros adscritos, pasa nuevamente a llamarse Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Su objetivo es el de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del país mediante la promoción del manejo, conservación y desarrollo sostenible de los elementos, bienes, servicios y recursos ambientales y naturales del país, cuya gestión corresponda al MINAE por disposición legal o convenio internacional, garantizando la necesaria y plena armonía entre las actividades de desarrollo nacional, el respeto por la naturaleza y la consolidación jurídica de los derechos ciudadanos en esta materia.

4.2.2 Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)

El SINAC es una dependencia del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), del cual se habló anteriormente creado mediante el artículo 22 de la Ley de la Biodiversidad N.º 7788, de 1998. Integra las competencias en materia forestal, vida silvestre, áreas protegidas y la protección y conservación del uso de cuencas hidrográficas y sistemas hídricos con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos a lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales del país.

Es un concepto de conservación integral, que ofrece la posibilidad de desarrollar una gestión pública responsable, con la participación del Estado, la Sociedad Civil, la empresa privada, y de cada individuo del país interesado y comprometido con la construcción de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Territorialmente, está dividido en once áreas de conservación, en donde se interrelacionan actividades tanto públicas como estatales y se buscan soluciones conjuntas, orientadas por estrategias de conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales, así indicado en su página de internet.

4.2.3 Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias (SITADA)

Tal como se indica en su página web, El SITADA es el sitio oficial de Costa Rica, en donde se puede ingresar y consultar su denuncia o queja ambiental.

Es el resultado del trabajo conjunto de diferentes dependencias del sector ambiente, busca establecer un esquema de gestión de la información que sirva de soporte para la toma de decisiones, evaluación y monitoreo del cumplimiento al seguimiento y atención de denuncias

ambientales. El procedimiento de la denuncia pública se puede consultar directamente en su página donde además le puede dar seguimiento a su denuncia.

4.2.4 Tribunal Ambiental Administrativo (TAA)

Tal como se consulta en su página web, es un órgano del Ministerio del Ambiente y Energía con desconcentración máxima, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones.

Los principios que informan los procedimientos de este Tribunal serán los de oralidad, informalidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba. Sus fallos agotan la vía administrativa. Su sede estará en la ciudad de San José. El TAA fue creado en 1995 por la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N.º 7554) y empezó a operar en 1997.

Su Misión es "velar por el cumplimiento de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales, por medio de resoluciones y homologaciones de conciliaciones ambientales, para prevenir daños de difícil o de imposible reparación para beneficio de las instituciones públicas, privadas y la sociedad civil."

Además de velar por el uso adecuado y sostenible de los recursos ambientales y naturales; que contribuye al desarrollo integral de la persona humana sobre la base de garantizar una adecuada calidad de vida, propiciando el equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación del ambiente."

Las infracciones a la legislación ambiental, que no sean competencia del Tribunal Ambiental Administrativo, serán de conocimiento de:

1. MINAE y la Contraloría Ambiental, a través del SITADA.
2. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando exista un expediente administrativo abierto para la actividad, obra o proyecto en cuestión.
3. En la municipalidad de la jurisdicción respectiva, cuando se trate de asuntos relacionados con los permisos de construcción.

4.2.5 Procuraduría General De La República (PGR)

Órgano de la Administración Pública que desarrolla funciones a nivel jurídico en materia asesora, consultiva, litigiosa, notarial, investigadora, informativa y preventiva, para

resguardar los intereses del Estado, proteger el medio ambiente, promover la probidad en el ejercicio de la función pública, garantizar la seguridad jurídica y el respeto al principio de legalidad, en pro del buen y eficiente funcionamiento de la Administración Pública y en beneficio de la sociedad costarricense

Creada mediante el Decreto-Ley N.º 40 del 2 de junio de 1948, es una dependencia del Ministerio de Justicia y Paz, aunque tiene independencia en sus funciones.

Debido a sus competencias, mantiene estrecha relación con la Administración Pública, es decir; todas las instituciones que conforman el gobierno, el Poder Judicial, la Asamblea Legislativa, las Municipalidades de todo el país, los Colegios Profesionales y las instituciones autónomas, como por ejemplo bancos, universidades y órganos desconcentrados, entre otros.

Sus valores se basan en el compromiso, integridad con un enfoque humano, excelencia e innovación con un enfoque laboral. Y la conciencia ambiental con un enfoque mixto, está última con la Dirección de Derecho Agrario y Ambiental, la cual se divide en la agraria y la ambiental y zona marítimo terrestre.

Además de lo anterior, cuenta con una serie de departamentos extras para ayudar a labores antes mencionadas, sino también a estudiantes, abogados y medios de comunicación, tales como por ejemplo el SINALEVI, el archivo central, la oficina de Recepción de Documentos o la de prensa y comunicación.

La Procuraduría General de la República representa al Estado en los procesos que se tramiten por afectación de bienes jurídicos difusos, entre los cuales destaca el ambiente, por ello su participación en todo proceso es fundamental. Además cuenta con una ley orgánica Ley la N.6815, la cual en su artículo tercero nos indica que la PGR podrá ‘proponer y acordar arreglos o convenios durante la tramitación de cualquier proceso, cuando valore su procedencia y oportunidad. En estos casos, se requerirá autorización escrita del procurador general, del procurador general adjunto o del funcionario en quien estos deleguen.

4.2.6 Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA)

Tal como se indica en su página web , en la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 del 13 de noviembre de 1995, se crea SETENA, como órgano de desconcentración máxima del MINAE, cuyo propósito fundamental será entre otros armonizar el impacto ambiental con los procesos productivos, así como el de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y resolverlas dentro de los plazos previstos por la Ley General de la Administración Pública, y cualesquiera otras funciones necesarias para cumplir con sus fines (artículo 84 y 85 de la Ley Orgánica Ambiental).

4.2.7 Instituto Costarricense De Turismo (ICT)

En 1931, se decreta la primera normativa sobre regulación turística, mediante la Ley 91, del 16 de junio de 1931, donde se crea la "Junta Nacional de Turismo", la cual funcionó hasta el 9 de agosto de 1955, fecha en que fue creada, mediante la Ley 1917, la entidad que hasta hoy conocemos como "Instituto Costarricense de Turismo".

Su visión queda planteada de la siguiente manera:

"Para el año 2025 ser una institución de excelencia mediante una gestión transparente, eficiente e innovadora, que generará valor público y consolidará el modelo de desarrollo turístico sostenible de Costa Rica internacionalmente reconocido".

4.2.8 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Las Naciones Unidas nacieron oficialmente el 24 de octubre de 1945, después de que la mayoría de los 51 Estados Miembros signatarios del documento fundacional de la Organización, la Carta de la ONU, la ratificaran.

Los principales órganos de la ONU son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría de la ONU.

En la actualidad, 193 Estados son miembros de las Naciones Unidas, que están representados en el órgano deliberante, la Asamblea General.

El Sistema de las Naciones Unidas está formado por la propia Organización y numerosas organizaciones afiliadas conocidas como programas, fondos y agencias especializadas.

La ONU ha evolucionado a lo largo de los años para seguir el ritmo de un mundo que cambia rápidamente. Tal como lo indican en su página de internet sigue siendo el único lugar de la Tierra donde todas las naciones del mundo pueden reunirse, discutir problemas comunes y encontrar soluciones compartidas que beneficien a toda la humanidad.

En relación al ambiente, la ONU asegura que todo el mundo tiene un papel en la acción climática. Razón por la cual se llama a todo el mundo a trabajar juntos para resolver los desafíos climáticos y cumplir con los compromisos del Acuerdo de París de 2015. Este sitio web está al tanto de las acciones tomadas por los Gobiernos, las empresas, la sociedad civil, los jóvenes y demás personas en todo el mundo.

Tal como lo indican en su página web, hablando del planeta, y aunque seamos conscientes de que está en crisis, también sabemos que muchas de las soluciones están al alcance.

El progreso ya está en marcha: desde el fomento de la energía verde hasta un suministro de alimentos más seguro.

CAPITULO V. DE LA GESTION Y PRODUCCION DE RESIDUOS

5.1 DEFINICIONES

5.1.2 Residuo

Tal como lo indica el numeral 6 de la mencionada ley, residuo es todo material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.

5.1.3 Gestión y producción de residuos

La gestión de residuos es el conjunto de operaciones que se realizan para dar tratamiento a un residuo desde el momento de su generación, hasta su destino final englobando todas las actividades realizadas durante todo el ciclo de vida, de principio a fin, al respecto la ley nos indica que la gestión de residuos tiene varias etapas, pero existen tres en específico que son fundamentales, la recuperación, el transporte y el tratamiento. Es muy importante que estas tres etapas estén bien coordinadas para tener los mejores resultados. una buena gestión de residuos es un paso esencial para tener un ambiente sano y equilibrado.

El ingeniero; Gabriel Fernández Vicente en su escrito denominado ‘El problema de la gestión de los residuos sólidos en Costa Rica’ nos menciona que en Costa Rica se tiene una producción creciente de residuos sólidos, que alcanza las 4000 toneladas diarias, se desconoce el paradero final de casi una cuarta parte de estos residuos. El resto de los residuos son gestionados en rellenos sanitario o botaderos que en muchos casos se encuentran en proceso de cierre técnico, es decir se produce cada vez más residuos sin tener la capacidad para gestionarlos.

Los estudios de composición de residuos indican que poco más de la mitad de estos son compostables mientras que una tercera parte son valorizables, por lo que el 14% de nuestros residuos o solo 560 toneladas diarias deben ser depositadas en rellenos sanitarios y vertederos. La gestión ineficiente de los residuos implica grandes problemáticas ambientales, económicas y sociales.

La ley encargada de regular la gestión de residuos en Costa Rica, en su numeral sexto nos define esta como el conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final. Además, nos indica que el gestor es toda persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos, y autorizada conforme a lo establecido en esta ley o sus reglamentos.

5.2 Etapas de la gestión de residuos

5.2.1 La recuperación

Finalizada la parte de la generación de residuos como consecuencia directa de cualquier tipo de actividad desarrollada por el hombre, provenientes de diverso origen: residencial, comercial, industriales, es decir todas esas prácticas de consumo cotidiano. Entra en juego la primera etapa de la gestión de residuos.

Esta primer etapa engloba todas esas acciones relacionadas con la obtención de las materias que forman parte de los desechos, para intentar utilizarlos de nuevo y darles una segunda vida útil, consiste en el uso de los residuos generados en otros procesos diferentes del que se produjo, se puede producir de forma directa o bien introduciendo algún tipo de manipulación o proceso para extraer materiales tales como papel, cartón, plástico, vidrio,

metales ferrosos y no ferrosos, textiles y orgánicos del flujo de desperdicios sólidos para reintegrarse a la cadena de uso.

Esta etapa es de gran importancia ya que para poder darle una utilidad máxima y eficiente a los residuos debe respetarse y cumplirse a cabalidad cada etapa del proceso, y eso inicia evidentemente desde la primera, de poner en riesgo una etapa podría ponerse en riesgo o inclusive echar a perder todo el proceso de gestión del residuo o residuos, lo cual desencadenaría una serie de consecuencias.

5.2.2 El transporte

En esta segunda fase se llevan usualmente en camiones o cualquier otro medio de transporte los residuos a las plantas de clasificación o tratamiento.

La recolección se diferencia de la siguiente manera; general, sin discriminar los distintos tipos de residuos o diferenciada, discriminando por tipo de residuo en función de su posterior tratamiento y valoración. Esta etapa del transporte comprende el traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

5.2.3 El tratamiento

En esta última fase de la gestión, los residuos sufren diferentes tratamientos dependiendo de su origen usando diferentes técnicas usualmente en lugares que se conocen como plantas de tratamiento, son instalaciones a las cuales llegan los residuos provenientes de la recolección, sea esta diferenciada o no, para su clasificación y envasado según el tipo de material, para su posterior venta e ingreso a nuevos procesos productivos.

Además de las fases mencionadas anteriormente, también existen tipos de gestión de residuos, se pueden clasificar en los siguientes;

Los residuos peligrosos, aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

Los residuos ordinarios, que son de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta ley y en su reglamento.

Y los residuos de manejo especial, que serían aquellos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de esos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema, por lo que requieren salir de la corriente normal de residuos ordinarios.

5.3 La gestión de residuos a nivel internacional

Corea del Sur

Según el Global Waste Index 2022, es el mejor país en gestión de residuos, con una tasa de reciclaje del 60.8% y una generación de 400 kg per cápita de residuos. Destaca además por poder reciclar el 95% de sus desechos de alimentos. ¿Cómo lo hicieron? Introduciendo políticas públicas. A partir del 2005 se prohibió tirar alimentos en los vertederos y en 2013 el reciclaje de alimentos se volvió obligatorio.

Cuentan con contenedores inteligentes, que les ayudan a registrar la cantidad de residuos que cada usuario deposita. Entre más residuos deseches, pagas más al final de mes. Con los alimentos que recuperan realizan fertilizantes y alimentos para animales. Y pasan por una planta de procesamiento para obtener biogás y aceite biológico. Con esta estrategia se redujo el desperdicio de alimentos con 47 mil toneladas en 6 años en dicho país.

Suiza

También es uno de los países con mejor manejo de residuos sólidos, ¿Pero ¿cómo comenzó todo? En la década de los ochentas hubo una gran crisis económica en el país provocada por el incendio de una compañía. A partir de ese suceso, Suiza comenzó a tomar fuertes medidas e invertir millones de euros para limpiar los cuerpos acuáticos y mejorar la gestión de sus residuos.

¿Cómo es el manejo de residuos en Suiza?

Los habitantes suizos tienen la obligación de separar los residuos reciclables en cada una de sus categorías, y pagan por cada kg de residuos no reciclables que desechan y de no ser así, reciben multas que pueden ir hasta los 10 mil euros. Este país recicla más del 30% de los

residuos generados y, además, obtiene energía de casi la mitad de sus residuos a partir de la incineración.

Dinamarca

En dicho país cada municipio es responsable de su propia gestión de residuos. Las compañías encargadas de esto son privadas y especializadas. Tienen una generación de 845 kg per cápita, una tasa de reciclaje del 35.6% e incineración del 45%.

Dentro del país existe una clara jerarquía sobre cómo tratar residuos: primero la reutilización, luego la incineración con recuperación de energía y en último lugar su depósito. Los impuestos sobre los residuos son diferenciados: el más caro cuando tiras los residuos sin darles un uso, si incineras se vuelve más barato y si reutilizas quedas exento del impuesto.

5.3.1 La gestión de residuos en Costa Rica

El Ingeniero. Gabriel Fernández Vicente, en su escrito ‘El problema de la gestión de los residuos sólidos en Costa Rica’, nos señala que en Costa Rica se tiene una producción creciente de residuos sólidos, que alcanza las 4000 toneladas diarias, se desconoce el paradero final de casi una cuarta parte de estos residuos. El resto de los residuos son gestionados en rellenos sanitario o botaderos y la gestión ineficiente de los residuos implica grandes problemáticas ambientales, económicas y sociales.

Además, indica también Fernández Vicente, que para el año 2019 en Costa Rica contábamos con dieciséis vertederos y siete rellenos sanitarios, mientras que la gran mayoría de cantones urbanos depositan sus residuos en rellenos sanitarios, aún existen veintidós municipalidades en zonas predominantemente rurales que mantienen el uso de vertederos.

La situación es insostenible puesto que para el año 2016, seis rellenos sanitarios y diez vertederos se encontraban en estado de cierre técnico, lo cual significa que han alcanzado el máximo de su capacidad para la cual fueron diseñados por lo que deben iniciarse obras de estabilización y mitigación de los efectos ambientales para readecuar el sitio, lo cual quiere decir que cada vez se produce más residuos y quedando sin sitios adecuados dónde depositarlos y mucho menos con el debido tratamiento que deberían tener.

En cuanto al ordenamiento jurídico en Costa Rica, la gestión de residuos esta tutelada por su propia ley llamada 'Ley para la Gestión Integral de Residuos N° 8839, mencionada anteriormente.

Esta ley tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación. (art1). Además, es de observancia obligatoria para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos de toda clase, salvo aquellos que se regulan por legislación especial. (art3).

La escasez de sitios adecuados para la disposición final de residuos ha provocado que la población opte por abandonar sus residuos en sitios no autorizados, como la vía pública, cuerpos de agua continental y marinos, así como sus áreas de protección, llegando al extremo de abandonar residuos en propiedad privada, en sitios donde hay poca afluencia de personas, zonas rurales, donde la clandestinidad beneficia su propósito.

Esta práctica es la que ha creado grandes vertederos clandestinos, trasladando el problema de la gestión de los residuos a los dueños de esos fundos quienes, en muchas oportunidades nunca fomentaron esas acciones y a pesar de ello, deberán de buscar una solución a dicho problema.

5.4 Clasificación de los residuos

Podemos dividirlos en dos categorías generales, los peligrosos y ordinarios.

5.4.1 Residuos peligrosos

Son aquellos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.

5.4.2 Residuos ordinarios

Residuos de carácter doméstico generados en viviendas y en cualquier otra fuente, que presentan composiciones similares a los de las viviendas. Se excluyen los residuos de manejo especial o peligroso, regulados en esta ley y en su reglamento.

5.5 Principios generales de la gestión integral de residuos

Los siguientes principios generales son los que fundamentan la gestión integral de residuos (art 5, ley 8839), los podemos clasificar de la siguiente manera según lo indica la ley:

5.5.1 Gradualismo

Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros.

5.5.2 Jerarquía en el manejo de residuos

Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de estos o de uno o más de sus componentes, dejando como última alternativa su eliminación.

5.5.3 Responsabilidad compartida

La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores de residuos, tanto públicos como privados.

5.5.4 Responsabilidad extendida del productor

Los productores o importadores tienen la responsabilidad del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluyendo las fases posindustriales y pos consumo.

5.5.5 Internalización de costos

Es responsabilidad del generador de los residuos el manejo integral y sostenible de estos, así como asumir los costos que esto implica en proporción a la cantidad y calidad de los residuos que genera.

5.5.6 Prevención en la fuente

La generación de residuos debe ser prevenida prioritariamente en la fuente y en cualquier actividad.

5.5.7 Precautorio

Cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del ambiente o la salud.

5.5.8 Acceso a la información

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información que tengan las instituciones públicas y las municipalidades sobre la gestión de residuos.

5.5.9 Deber de informar

Las autoridades competentes y las municipalidades tienen la obligación de informar a la población, por medios idóneos, sobre los riesgos e impactos a la salud y al ambiente asociados a la gestión integral de residuos.

5.5.10 Participación ciudadana

El Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas tienen el deber de garantizar y fomentar el derecho de todas las personas que habitan la República a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

5.6 ¿Por qué incluir específicamente la gestión integral de residuos en el presente trabajo de investigación?

Tal como se mencionó anteriormente en uno de los apartados, Costa Rica aún se queda muy atrasada en el tema de la gestión de sus residuos, esto a pesar sí, de tener una ley que protege y regula el tema específicamente. El presente trabajo es acerca de la mediación en conflictos de naturaleza ambiental, y por eso se escogió uno de los problemas ambientales más evidentes y latentes que enfrenta desde hace años y aun actualmente el país.

Es así como el desarrollo de grandes asentamientos humanos ha fomentado la aglomeración de grandes cantidades de personas en un espacio reducido. Muchos de esos proyectos no planificaron correctamente una estrategia de gestión de sus residuos, por lo que, de forma descontrolada se creó una enorme presión en los rellenos sanitarios, los cuales fueron acortando su vida útil a un ritmo acelerado.

La falta de sitios adecuados para la disposición final de los residuos de la población ha generado que muchas personas decidan abandonar sus residuos en propiedad privada, en la vía pública, en fundos propiedad del Estado, en áreas silvestre protegidas, en cuerpos de agua marinos y continentales, así como en sus áreas de protección. Este fenómeno genera un grave conflicto de carácter ambiental, pues se está degradando de forma acelerada los elementos constitutivos del ambiente.

Es por tanto entonces que, ese conflicto podría ser conocido y resuelto en la vía administrativa a través del Tribunal Ambiental Administrativo o en sede judicial a través del proceso penal. En el seno de esos procesos, es donde la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos puede ofrecer una respuesta ágil y efectiva para solucionar ese conflicto que es de naturaleza jurídica, pero que por sus características afecta a toda la colectividad, la cual tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Actualmente en ambas sedes se aplican institutos de solución alternativa del conflicto, sin embargo, es necesario reforzarlos para que los procesos se resuelvan de forma aún más expedita, para ello la necesidad de que se promueva un protocolo que ayude a las partes a negociar de forma armónica la solución del conflicto y la restauración de la paz social.

CAPITULO VI. DE LA MEDIACION

6.1 Definición

La mediación es un instrumento de solución alterna de conflictos sin tener que ir a juicio, de resolver ese problema negociando de una manera amistosa o al menos lo más cordial posible. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) nos dice que ´en una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes a diferencia de lo que sucedería con un árbitro o bien con el juez, el mediador no toma decisiones.

Se debe recordar que la mediación es un procedimiento basado en los intereses de las partes sí, pero que, al tratarse de un bien jurídico de naturaleza ambiental, una de las prioridades por no decir que la más importante en este caso será parar ese daño que se está generando en el ambiente o impedir que del todo se genere que alcance mayores proporciones.

Cuando las partes tienen en cuenta sus intereses y entablan un diálogo, la mediación suele traducirse en un acuerdo que crea más valor que el que se habría creado si no hubiese surgido la controversia en cuestión por ello es importante que todos los pasos se cumplan a cabalidad.

Toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible. (art2)

Si han decidido recurrir a la mediación, las partes si suelen y deben participar activamente en la misma, el mediador no podrá en ningún momento tomar el control del proceso, de ser así estaría perdiendo la naturaleza de su función y más bien perjudicaría todo el proceso como tal. En Costa Rica se encuentra regulada en la Ley 7727, de Resolución Alternativa de Conflictos o más conocida como ley RAC.

Además, en la mediación, por su carácter no obligatorio y confidencial, entraña un riesgo mínimo para las partes y genera beneficios considerables. Por lo que podría decirse que, aunque no se llegue a un acuerdo, la mediación nunca fracasa ya que permite que las partes definan los hechos y las cuestiones objeto de la controversia, preparando el terreno para procedimientos arbitrales o judiciales posteriores, es esta una de las razones por las cuales los métodos alternos de solución de conflictos no deberían ser considerados del todo un fracaso si no se logra llegar a un acuerdo al final.

6.2 La persona mediadora

¿Quién puede ser mediador o mediadora?

Tal como lo indica la ley 7727 en su numeral quinto la mediación extrajudicial podrá ser practicada libremente por los particulares, con las limitaciones establecidas. Es decir que según el caso las partes tendrán derecho de elegir y de mutuo acuerdo a las personas o persona que fungirá como su mediador o mediadores.

El mediador es un tercero imparcial, que interviene en el proceso con diferentes métodos, mecanismos o técnicas para ayudar en la comunicación a sus mediados donde desde el inicio se vea reflejado en cambios de actitudes en pro de lograr un acuerdo beneficioso para ambas y del cual queden satisfechos.

Su función es únicamente la de escuchar a sus mediados, identificar sus necesidades y acercarlas hacia un acuerdo dialogado y consensuado. Como se mencionó anteriormente, el acuerdo no es el que le parece al mediador, sino el que las personas que tienen el problema han construido de forma conjunta y con el que se identifican. Además, las partes no están obligadas a continuar el procedimiento tras la primera reunión si consideran que va en contra de sus intereses o no les resulta beneficioso.

En los casos que hayan sido elevados ante el Tribunal Ambiental Administrativo o el Poder Judicial, los mediadores serán los propios juzgadores de esas Instituciones, los cuales, durante las sesiones de negociación, adquirirán ese rol de mediador imparcial, guardando su deber de imparcialidad con las partes, procurando que los acuerdos sean libres y equitativos entre las partes.

6.3 Los mediados

Para lograr una mediación exitosa no depende solo del mediador a cargo si no que los mediados en este caso también deben poner de su parte y mantenerse con una actitud que refleje respeto, donde cada una a pesar de creer tener la razón exista siempre un ambiente donde cada una exponga sus opiniones, la otra escuche, y espere su turno para hablar, no dar paso a ‘malas caras, riñas o demás gesticulaciones’ que puedan darle a la mediación un giro que no se quiere que al final no se logre llegar a nada y tengan que terminar en un proceso judicial largo, tedioso y costoso.

En los procesos que se ventilen ante el Tribunal Ambiental Administrativo o el Poder Judicial, lo serán las partes, quienes tienen el impulso del proceso y exponen sus pretensiones ante los juzgadores. En la vía judicial, los actores mínimos serán el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República y la persona investigada, sin que ello impida que puedan estar presentes terceros civilmente demandados, víctimas constituidas de conformidad con el artículo 70 del Código Procesal Penal o damnificados.

Para el Tribunal Ambiental Administrativo lo serán el denunciante, el cual podrá ser una persona física o jurídica, sujeto de derecho privado o alguna institución estatal, así como la persona denunciada, en esta sede tampoco se excluye la posibilidad de que existan tercerías.

En este último escenario, de conformidad con el análisis propuesto para la Ley sobre la gestión integral de residuos, la Municipalidad local es la institución pública que por excelencia debería estar apersonada ante el Tribunal Ambiental Administrativo.

La práctica nos señala que es habitual que el SINAC sea parte en estos procesos. De ahí que estas instituciones serán partes en este proceso y participarán activamente en la conciliación.

6.4 Ley Resolución Alterna de Conflictos

La mediación se encuentra regulada en Costa Rica por medio de esta ley, junto con otras figuras también para resolución de conflictos. En este caso su artículo primero nos dice que corresponde al Consejo Superior de Educación procurará incluir, en los programas educativos oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos. La educación debe formar para la paz y el respeto a los derechos humanos.

6.5 Lugares donde se puede realizar una mediación en Costa Rica

6.5.1 Poder Judicial

En este caso desde el Poder Judicial, los jueces deben de tener la iniciativa a proponer la mediación como el método más rápido de efectivo para resolver el conflicto, En caso de que las partes involucradas no quieran, se continúa con el proceso judicial.

6.5.2 Tribunal Ambiental Administrativo

También el tribunal ambiental administrativo se encuentra facultado para realizar proceso de mediación. Independientemente del lugar desde donde se inicie el proceso se debe seguir la normativa establecido según cada caso, ya sea a nivel judicial como se menciona previamente, o desde el TAA.

Sin embargo, también podría realizarse en:

6.5.3 Casas de justicia

La página del Ministerio de Justicia y Paz ,nos dice que ‘el programa de Casas de Justicia se inauguró en el año 2000, con la finalidad de descongestionar los procesos judiciales y a la vez brindarle a la población la posibilidad de resolver los conflictos de una forma muy pacífica, a través del diálogo y con un enfoque basado en los intereses de las partes que llevan a cabo un proceso de mediación, en donde con ayuda de una tercera

persona imparcial logran plantear soluciones a sus conflictos mejorando de esta forma la convivencia.’

Son Centros de Resolución Alternativa de Conflictos vecinales, donde puede asistir la población para buscar una solución a sus problemas, con la ayuda de un mediador. A través del diálogo abierto pueden alcanzar un acuerdo legal y resolver sus diferencias sin necesidad de plantear demandas en los Tribunales de Justicia. En las Casas de Justicia el servicio es gratuito, los usuarios no tienen que pagar abogado ni incurrir en otros gastos.

6.5.2 Centros RAC

La página del Ministerio de Justicia y Paz, nos indica que los centros RAC son entidades creadas exclusivamente para la administración institucional de métodos alternos para la solución de conflictos, o bien, la dependencia u oficina perteneciente a una entidad, por medio de la cual, ésta administra institucionalmente los citados métodos. Estos Centros deben estar autorizados por la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos.

6.6 Las partes

¿Quién hará parte del proceso, cuáles son esas posibles personas que podrían formar parte?

Toda persona física o jurídica que se apersona y acude para hacer valer su derecho a la resolución de su conflicto en este caso por medio de la figura de la mediación regulada por su respectiva ley, de la cual hablamos anteriormente.

En el caso de la presente investigación, relacionada con una posible mediación en un caso regulado por la Ley de Gestión Integral de los residuos, algunos de los legitimados para participar del proceso pueden ser los siguientes:

Las municipalidades

Según el Código Municipal en su numeral cuarto nos dice que las funciones de las municipalidades serán las siguientes:

- Elaboración y ejecución de planes y proyectos de desarrollo del municipio.
- Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquiera otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- Control y regulación del desarrollo urbano.
- Aprobar las tasas, los precios, y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.
- Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.
- Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios, o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en el Código Municipal.
- Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.
- Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.

La municipalidad de cada provincia según sea el caso se encuentran legitimadas para hacer parte del proceso, aun mas en el caso de tratarse de la ley antes mencionada.

La procuraduría general de la republica

Nació como una dependencia del Ministerio de Justicia. Se le asignaron funciones de Ministerio Público junto con las de centro superior consultivo y directivo en los asuntos de naturaleza administrativa, civil, criminal y de trabajo en que tuviese algún interés la Administración Pública. Asimismo, se le atribuyó la representación y defensa del Estado ante los Tribunales de Justicia. Como se ve, en ese momento se pretendía una centralización de los servicios jurídicos superiores que el Estado necesita.

Entre sus funciones está el ser representante legal del Estado, representación judicial que se ejerce en relación con todo proceso en contra del Estado. Así como también proteger los

derechos del Estado en áreas de Patrimonio Natural, Zona Marítimo Terrestre, zonas fronterizas y el dominio público.

Terceros afectados

Un tercero afectado es cualquier persona, física o jurídica, que ha sufrido lesión en sus bienes o derechos o perjuicio en sus intereses, por lo que tiene todo el derecho de apersonarse hacer valer su derecho que se le vio en este caso violentado.

En este caso podría tratarse por ejemplo de cualquier persona física en un conflicto vecinal o inclusive de una institución propietaria del bien jurídico.

La persona que provoco el daño

En este caso se apersona directamente la persona que ocasiono el daño al ambiente. Podría ser una persona física o jurídica, sujeto de derecho público o derecho privado. Lo cual es común en Costa Rica que sea el Estado quien de hecho provocara el daño.

Representante de una empresa jurídica

El representante legal de una empresa es aquella persona o personas que cuentan con el reconocimiento legal para actuar en nombre de una persona jurídica.

Es por tanto la herramienta o el instrumento a través del cual la persona jurídica va a actuar en el procedimiento y la portadora y valedora de los derechos y garantías que le corresponden como sujeto pasivo del procedimiento. Se podrá nombrar formalmente a un Representante Legal en Costa Rica a través de un contrato de Poder Notarial (POA).

Instituciones publicas

Se trata de entidades que son para todos los ciudadanos de una nación, sin distinción de razas o intereses, las que a su vez se financian mediante los aportes del Estado y de todas aquellas personas que hacen uso de sus servicios.

En este caso un ejemplo podría el SINAC por algún caso en relación con áreas silvestres o áreas protegidas. O las municipalidades de tratarse de un caso de un vertido, por lo que está legitimado para acudir a la instancia necesaria y hacer validar su derecho violentado.

¿Por qué esas partes?

Se trata por ende de que el protocolo desarrollado les sea de ayuda a todas estas partes mencionadas anteriormente para la resolución de los distintos conflictos ambientales que se puedan presentar.

La ley de gestión de residuos se escogió porque a pesar de existir ya desde hace varios años, resulta siendo una ley poco conocida por la población en primer lugar, pero también por muchos funcionarios. Y regula aspectos de gran importancia para el ambiente sano y equilibrado del país, iniciando por pequeñas comunidades, cómo manejan y tratan sus residuos.

Costa Rica, un país que a pesar de ser considerado un país con sello ‘verde’, lo cual atrae turistas a visitarlo, aún debe mejorar en muchos aspectos del cuidado y protección al ambiente e insistimos con esta investigación que ese cambio no corresponde únicamente al Estado, municipalidades, sino a toda la población en general tal como lo indica el principio de participación. Porque nada se logra si estos hacen campañas, reglamentos, códigos o leyes y la población los desconoce y cuando hay un conflicto optan por el camino largo en lugar de una solución pacífica, rápida y eficaz lo cual se podría lograr por medio de la mediación y apegándonos a todos los principios a los cuales hemos hecho énfasis también en el presente trabajo porque todo es de hecho, un trabajo en conjunto.

CAPITULO VII. PROTOCOLO DE ATENCION

7.1 Definición

El protocolo de atención de tipo estándar para solución de conflictos ambientales es un documento que tiene como fin ser utilizado como una guía por los mediadores a la hora de ayudar a resolver el conflicto, un requisito fundamental en este caso es que las partes en disputa tendrán una intención real de llegar a un acuerdo.

7.2 Objetivo

Al tratarse el protocolo de un documento que su contenido trata de un conjunto de reglas a seguir tanto por la parte mediadora como por las partes en conflicto, lo que pretende es que precisamente la fácil comprensión de esta medida alterna y por ende su uso se multiplique, pero dando resultados en su mayoría eficaces.

Es por ello que el presente documento tiene como objetivo el marcar las pautas, reglas, conductas y del procedimiento o técnica adecuada a seguir ante el proceso de mediación que van a enfrentar

7.3. Alcance

Facilitar y aumentar el uso de la figura de la mediación, según lo que dispone la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos; por ello que pretende tener un alcance sencillo para quien lo utilice, es decir no necesita ser una persona meramente profesional para entenderlo, al contrario, cualquiera que lo necesite y lo encuentre útil podrá entenderlo y por ende utilizarlo.

Podrá ser utilizado para casos de atención presencial donde se encuentren las partes todas en persona, sin embargo, también podrá utilizarse en casos donde la mediación deba llevarse a cabo por medio de una plataforma virtual. O bien el procedimiento a seguir en caso también de tratar con una persona o personas con algún tipo de discapacidad.

7.4 Definiciones

7.4.1 El ambiente

El concepto de ambiente influye en la determinación del objeto del Derecho Ambiental, es decir, en precisar qué aspectos se tutelan a través de éste. Algunos consideran que se trata de un “concepto jurídico indeterminado” (Mosset, Tomo I, 1999, p. 37, 305, 309).

En el libro ‘Lineamientos generales del Derecho Ambiental’ de la escuela judicial, se indica que modernamente el ambiente comprende los elementos tradicionalmente “naturales como el aire, agua, suelo, flora, fauna., los sociales y los culturales. Se evolucionó de una noción estricta (reducida a lo físico y biológico), a una aún más amplia, que incluye el elemento cultural y el social.

La conservación del ambiente implica preservarlo y utilizarlo adecuadamente (protegerlo y aprovecharlo sosteniblemente).

Además, la tutela efectiva requiere se tome en cuenta el valor intrínseco del ambiente y no solo sus implicaciones como medio fundamental para satisfacer las necesidades humanas.

7.4.2 Calidad ambiental

Condición de equilibrio natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus diversas y complejas interacciones, a través del tiempo, en un sistema ambiental general dentro de un espacio geográfico dado, sin o con la mínima intervención del ser humano.

7.4.3 El desarrollo sostenible

“El desarrollo sostenible es una de esas políticas generales que el Estado dicta para ampliar las posibilidades de que todos puedan colmar sus aspiraciones a una vida mejor, incrementando la capacidad de producción o bien, ampliando las posibilidades de llegar a un progreso equitativo entre un crecimiento demográfico o entre éste y los sistemas naturales.

Es el proceso de transformación en la utilización de los recursos, orientación de las inversiones, canalización del desarrollo tecnológico, cambios institucionales y todo aquello que coadyuve para atender las necesidades humanas del presente y del futuro" (SC 1763-1994, 503-1994).

El desarrollo sostenible debe imperar en todas las actividades humanas. Se justifica porque los recursos naturales son limitados (susceptibles de agotarse), y la actividad económica, sin otro fin que el mero crecimiento económico, produce graves e irreversibles problemas ambientales. Busca el progreso económico y social, pero respetando el equilibrio ambiental, “mediante la estrecha relación de tres elementos fundamentales: eficiencia, equidad y protección del ambiente” (Castro, citado por Salazar, 2004, p. 25).

7.5 El derecho ambiental como enfoque

"La protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico no son desafíos independientes. El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de los recursos y no se puede proteger cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de ello" (SC 2231-1996).

7.6 De los bienes disponibles

Para poder optar a la mediación debe tratarse específicamente de bienes jurídicos de naturaleza disponible y/o patrimonial, lo cual quiere decir precisamente eso último, son bienes que tienen que ver directamente con el funcionamiento mismo del sistema jurídico, contempla ya no al individuo ni a un grupo de ellos, sino al Estado o la sociedad en su totalidad presente y futura.

Un ejemplo de bienes jurídicos que pueden someterse a mediación serían los regulados por la Ley 8839 de gestión integral de residuos.

7.7 Los tipos de escenarios que se pueden presentar

7.7.1 De atención presencial

El mediador es el que dirige y guía el proceso de forma flexible y las partes mantienen su poder de decisión y pueden estar acompañados y asistidos por sus abogados.

La mediación permite reducir tiempo, recursos y costes, preservar las relaciones de futuro y lograr acuerdos beneficiosos que supongan un valor añadido.

7.7.2 De atención virtual

En un mundo en el cual estamos sumergidos en la tecnología no se puede obviar el hecho de que puede darse el caso de encontrarnos ante una mediación que por una u otra razón debe llevarse a cabo por alguna plataforma de manera virtual. Este tipo de mediación quiere decir entonces que el mediador y las partes utilizan medios electrónicos para comunicarse en lugar de que sea un proceso presencial.

Ventajas

Las ventajas de la mediación online respecto a la presencial se basan, en el ahorro de tiempo y la posibilidad de su realización en cualquier momento y desde casi cualquier lugar. El único requisito es disponer de un aparato electrónico con cámara, altavoz, micrófono y acceso a internet.

La tecnología puede resultar de gran utilidad en estos casos el ámbito jurídico no es la excepción ya que puede ayudar a solucionar problemas. Además de contar con múltiples ventajas, como por ejemplo porque permite un uso del tiempo más eficaz, acortando los tiempos de espera, algo vital en los procesos de mediación.

También facilita eliminación de barreras geográficas ya que las parte depende de donde residan no deben siquiera salir de sus hogares ahorrando gastos económicos. Sin embargo, para poder proceder de esta manera se debe contar con la autorización necesaria.

7.7.3 De atención preferencial

Aquellos usuarios que presenten una situación de discapacidad, embarazo o sean adultos mayores; con el fin de asegurar su bienestar y el éxito del proceso, y teniendo claro lo anterior independientemente de tratarse de una mediación presencial tradicional o de una virtual, se deben seguir los mismos pasos que en cualquiera de estas dos últimas.

La única distinción en este caso es que el mediador debe esperar a que el ofrecimiento haya sido aceptado y a partir de ese momento, escuchar atentamente la necesidad o requerimiento que le indique esa persona sino continúe el proceso de manera normal y con total naturalidad.

Es decir, preguntarle a la parte si permite que se le acompañe o ayude, con lo cual se muestra y respeta su libertad, no se quiere resultar más bien inoportuno. La idea es preguntar si requiere la ayuda no imponerla y adoptar como mediador o mediadora una actitud comprensiva y paciente respecto a las dificultades de habla, escucha y/o visión de la persona discapacitada.

CAPITULO VIII. CONCLUSIONES

8.1 Conclusiones con base en el objetivo general de la investigación

Tal cómo se indicó en el objetivo general del presente trabajo, con el desarrollo de un protocolo de atención para ser utilizado por las personas que fungirán como mediador o mediadores en el proceso, pretende dotarles de un mecanismo práctico para fomentar la aplicación de las salidas alternas en los casos de conflictos ambientales, con el objetivo de aumentar el uso de este mecanismo.

En el caso del presente trabajo, nos enfocamos a que las partes que pueden encontrar su utilización beneficiosa son aquellas que están relacionadas con el tema ambiente como tal. Y de manera aún más específica con la ley de gestión integral de residuos, es decir, instituciones públicas que velan por el correcto orden y protección del ambiente, tal como lo son en SINAC o las municipalidades. Sin embargo, también podrían hacerlo la Procuraduría General de la República, algún tercero afectado o su representante legal, o bien directamente la persona que provoca el daño.

Teniendo claro el por qué se escogió la ley de gestión de residuos, porque en nuestro país es un problema latente. Además, habiendo leído todo el documento anteriormente junto con los principios, la mediación como tal, demás teoría, y análisis realizado es porque dar paso a la conclusión del porqué el protocolo de atención puede resultar de utilidad en estos casos.

La modernidad y la acelerada expansión urbana, generará cada día una mayor presión en buscar una solución a la disposición final de los residuos de las personas, ello impone que se puede prever un aumento en las afectaciones ambientales por una incorrecta disposición de los residuos. De ahí que la creación de un protocolo que incentive generar una solución creada entre las partes, que promueva la restauración del ecosistema afectado, generará a futuro una solución expedita de lo que podría convertirse en litigios longevos y costosos para la sociedad.

Dicho lo anterior, podemos concluir que un protocolo de atención si puede resultar de gran utilidad en una mediación. Es decir, el proceso puede que cuente con todas las posibilidades de resultar, pero si las partes involucradas en especial quien lo guiara no sabe cómo debe comportarse básicamente, o desconoce lo que es tratar un conflicto ambiental y los principios que lo rigen, sin duda el proceso va dirigido al fracaso. Por ello es fundamental poner especial énfasis en no dejar de lado la restauración del ecosistema, para evitar negociaciones ilegales o que no den una solución integral al conflicto.

Por esa razón se considera que un protocolo es un instrumento que coadyuva de manera sencilla ya que cualquiera que lo tenga en manos lo podrá entender sin complicación alguna y podrá entonces ponerlo en práctica, y que con esto haya muchos más procesos de mediación ambiental que finalicen de manera exitosa y beneficiosa para las partes, dónde el ambiente sea el menos perjudicado.

8.1.1 Conclusiones con base en los objetivos específicos

Lo expuesto a lo largo de este trabajo nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

Analizadas las causas del porqué en Costa Rica, a pesar de que se ha demostrado la efectividad que puede tener la mediación para la resolución de conflictos, se puede evidenciar que el verdadero problema en este caso es, en parte el poco conocimiento por parte de la

población de esta figura, y ese mismo desconocimiento los lleva a creer que un proceso de mediación conllevaría incluso el mismo formalismo y duración de los procesos que se consideraba excesiva en los sistemas judiciales por lo que de igual se cree que esos procesos tienen costo o incluso que podrían ser más elevados, al tratarse fuera del sistema.

Sin embargo, como se menciona esto es solo desconocimiento porque es sabido, que la mediación es de hecho todo lo contrario. Por lo que educar a la población acerca de los beneficios de resolver sus disputas por medios pacíficos y negociados es el primer paso para que tengan mucho más auge estos procesos, educación debe venir desde los primeros años de escuela, se considera que esto debería de hecho, ser una asignatura como tal, la educación desde los primeros años formara jóvenes y adultos responsables, con cultura y que tengan la paz siempre como prioridad. También los profesionales en derecho deben poner de su parte desde sus puestos para que estos procesos de resolución alterna de conflicto por creer que los procesos judiciales son los mejores, por lo que no dan la opción de otra salida y lo dejan a sabiendas de las partes, las cuales por su desconocimiento terminando, y escogiendo siempre el sistema judicial y sus largos procesos.

Para que lo anterior resulte posible, es necesario, entonces que se trabaje en conjunto con otros aspectos necesarios ya estudiados en el trabajo, tales como la normativa, es fundamental siempre contar con la normativa vinculada según el caso, además depende de la entidad involucrada o las partes que formen parte del proceso también sus reglamentos y demás necesario.

Además de que es de suma importancia tener conocimiento pleno de los principios y del origen real del conflicto y lo que este implica, al tener claridad del conflicto que se enfrenta los principios se pueden aplicar según el caso de la mejor manera, además de tener claro la importancia real que tiene y puede tener la Ley de Resolución de conflictos para resolver un caso de carácter ambiental.

8.1.2 Conclusiones generales y cierre.

Teniendo en cuenta todos los aspectos analizados, se llega a la conclusión de que, trabajando en conjunto con la teoría necesaria, normativa vinculante en el caso, y el protocolo de atención como una ayuda extra para una mayor comprensión del proceso de ambiente, además de tener en claro lo que significa el derecho ambiental como tal, lo que es un conflicto y la mediación es una buena alternativa para solucionar el conflicto.

Las mediaciones como resolución de conflictos suelen ser en su mayoría exitosas en el país, sin embargo, y a pesar de ello muchas personas no optan por este porqué en muchos casos no lo comprenden y se tiende a creer que es un proceso complicado. Por ello que funcione como una guía para esas personas, alguna duda que puedan tener y surja antes, durante o inclusive después del proceso, puedan recurrir a este documento y tener las reglas básicas a mano y el proceso fluya de la mejor manera.

A modo de cierre, entonces.

Podemos decir que la elaboración del presente trabajo es una herramienta para la defensa de los derechos de las personas, a quienes les asiste los derechos fundamentales a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el acceso a la justicia, la cual tiene el deber de ser pronta. El protocolo que se presenta permitirá solucionar esos conflictos ágilmente lo que evitará a la sociedad esperar el dictado de sentencias las cuales podrían demorar muchos años en ser emitidas y adquirir firmeza.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Rojas Grethel, Iza Alejandro. UICN Serie de Política y Derecho Ambiental. Derecho Ambiental en Centroamérica Tomo I. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26189.pdf>
- Albahaca Guillermo. Antecedentes históricos del derecho ambiental. Universidad Fermín Toro. Facultad de ciencias jurídicas y políticas. (Publi. 8 enero 2018). Obtenido de https://issuu.com/guillermoalbahaca/docs/antecedentes_historicos_derecho_amb
<https://www.redalyc.org/pdf/294/29405704.pdf>
- Bartra Gómez Jacqueline, José Manuel Delgado Bardales. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Gestión de Residuos Sólidos Urbanos y su Impacto Medioambiental. Ciudad de México, México. (2020). Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/135/129>

- Bejarano Ugalde Ileana, Antonio Madrigal Jiménez Ricardo. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica. (diciembre 2019) Los principios del derecho ambiental en la jurisprudencia contencioso-administrativa. Obtenido de https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/Archivos/documentos/revs_juds/rev_jud_91/005-todo.html
- Berenjeno Maria.Revista digital INESEM. ¿Es posible realizar la actividad de la mediación virtual? (abril 2021) Obtenido de <https://www.inesem.es/revistadigital/juridico/mediacion-virtual/>
- Blog CEUPE ¿Qué es el derecho ambiental? Obtenido de <https://www.ceupe.com/blog/que-es-el-derecho-ambiental.html>
- Blog.Pactio mediation. ¿Qué es la mediación? Obtenido de <https://www.pactiomediation.es/que-es-la-mediacion/>
- Caballero Ana. Desarrollo sostenible: definición, objetivos y ejemplos. (setiembre 2023). Obtenido de <https://climate.selectra.com/es/que-es/desarrollo-sostenible>
- Derichebourg. España (noviembre 2022) ¿Qué es la recuperación de residuos? Obtenido de <https://www.derichbourgespana.com/recuperacion-de-residuos-que-es-y-como-es-el-proceso/>
- Diccionario de Asilo. Derecho ambiental, derechos humanos. Obtenido de <https://diccionario.ceareuskadi.org/derechoambiental/#:~:text=El%20Derecho%20ambiental%20se%20caracteriza,al%20resto%20del%20ordenamiento%20jur%C3%ADDico.>
- Eurofins Enviroment (30 de abril 2021) ¿Qué es la gestión de residuos? Obtenido de <https://www.eurofins-environment.es/es/gestion-de-residuos/>
- Fernández Vicente Gabriel. 360 soluciones verdes. El problema de la gestión de los residuos sólidos en Costa Rica. (setiembre 2020). Obtenido de <https://www.360-sv.com/blog/residuos>
- Gonzales Beatriz. Ecología verde. Principales problemas ambientales en México. Obtenido de <https://www.ecologiaverde.com/principales-problemas-ambientales-en-mexico-1766.html>
- Historia del MINAC. Ministerio de Ambiente y Energía. Obtenido de <https://www.minae.go.cr/acercaMinae/index.aspx>
- ICT. Instituto costarricense de turismo. Sitio web institucional, Obtenido de <https://www.ict.go.cr/es/>

- José Paz Cardona Antonio. Los desafíos ambientales de Colombia en el 2022: restaurar lo deforestado, proteger efectivamente a los líderes y cumplir con los compromisos asumidos. (10 enero 2022). Obtenido de <https://es.mongabay.com/2022/01/desafios-ambientales-de-colombia-en-el-2022/>
- Martínez, Esperanza. Conflictos ambientales (Política Publica). En: La Tendencia. Revista de Análisis Político. Diálogo, renovación y unidad de las izquierdas. Quito (12 noviembre 2011). Obtenido de <http://hdl.handle.net/10469/4496>
- Ministerio de justicia y paz. Casas de justicia. Obtenido de <https://www.mjp.go.cr/viceministeriopaz/DepenDinarac?nom=casas-justicia>
- OMPI.Centro de arbitraje y mediación. ¿Qué es la Mediación? Guía de la mediación en el marco de la OMPI.Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/what-mediation.html>
- Ortúzar Greene Florencia. (30 de marzo 2020) El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos. Obtenido de <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>
- ONU. Organización de las naciones unidas. Sobre nosotros. Cambio climático. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us>
- Palandri Edith. El mediador: ¿quién es? ¿qué hace? ¿y que no debe hacer? Obtenido de <https://comercioyjusticia.info/opinion/el-mediador-quien-es-que-hace-y-que-no-debe-hacer/>
- Pérez Viramontes Gerardo. Martínez Guzmán Construir paz y transformar conflictos. Algunas claves desde la educacion,la investigación y la cultura de la paz. (2018) <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/>
- Peña Chacón Mario. (2019) Derecho ambiental del siglo XXI.Obtenido de <https://escuelajudicialpj.poder-judicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/derechoambientalsxxi.pdf>
- Portafolio. Colombia registra más de 160 conflictos ambientales por megaproyectos. Obtenido de <https://www.portafolio.co/economia/infraestructura/colombia-registra-mas-de160conflictos-ambientales-por-megaproyectos-578849>
- Revuelta Vaquero Benjamín. La consolidación del Derecho Ambiental en México. Tendencias y desafíos (agosto 2022). Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-51362022000200005

República de Panamá. Panamá refuerza legalmente los derechos de la naturaleza. (28 febrero 2022). Obtenido de <https://www.miambiente.gob.pa/panama-refuerza-legalmente-los-derechos-de-la-naturaleza/>

Revista Cathedra. Evolución de la Legislación Ambiental y la necesidad de un Código de ambiente para la República De Panamá. Obtenido de [https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/385/863#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Panam%C3%A1,de%20la%20vida%20\(1\)](https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/view/385/863#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20del%20Panam%C3%A1,de%20la%20vida%20(1))

Resumen ejecutivo. Estrategia Nacional del ambiente. Formulada por autoridad nacional del ambiente con contribución del sector público y la sociedad civil. Obtenido de <https://www.inec.gob.pa/redpan/sid/docs/documentos%20marco/nacionales/estraegia%20nacional%20medio%20ambiente.pdf>

Sensoneo. (2022). Global Waste Index 2022. Obtenido de <https://sensoneo.com/global-waste-index/>

SETENA. Secretaria técnica nacional ambiental. Sobre nosotros. Obtenido de <https://www.setena.go.cr/>

SINAC. Sistema nacional de áreas de conservación. Nuestra Historia. Obtenido de <https://www.sinac.go.cr/ES/conozca/Paginas/default.aspx>

SITADA. Sistema Integrado de Trámite y Atención de Denuncias Ambientales. Obtenido de <https://www.sitada.go.cr/denunciaspublico/>

TAA. Tribunal Ambiental Administrativo. Obtenido de <https://www.minae.go.cr/organizacion/ministro/TAA-TribunalAdministrativoAmbiental.aspx>

The Circular Campus. (enero 2023) ¿Cómo ayuda la recuperación de residuos y reciclado de materiales a las empresas? Obtenido de <https://www.ecoembesthecircularcampus.com/recuperacion-de-residuos/>

Universidad Santo Tomas. Colombia. Gestión de residuos sólidos. Recuperación y reciclaje. Obtenido de

https://soda.ustadistancia.edu.co/enlinea/Momento%202020_Gestion%20De%20Residuos%20Solidos%20Maria%20Teresa%20Sarabia/recuperacin_y_reciclaje.html

Vilet Verónica. GTA Ambiental. El valor de los residuos. Países con la mejor gestión de residuos y sus estrategias. ¿Qué hacen los países para gestionar sus residuos? (23 agosto 2022). Obtenido de <https://gtaambiental.com/estrategias-paises-mejor-gestion-residuos/>

Wandiza G Jessica. Leyes Ambientales en Panamá y su Historia, 'té hecho el cuento' (11 marzo 2021). Obtenido de <https://www.linkedin.com/pulse/leyes-ambientales-en-panama-y-su-historiate-hecho-el-gary-pinedo/?originalSubdomain=es>

ANEXOS

Entrevista a Procuradora general de la República. Beatriz Sarmiento

Pregunta 1. ¿Qué opina de la Ley de Resolución Alternativa de conflictos y como lo llevan según su puesto de trabajo?

‘En la procuraduría, al menos lo que es la ley de resolución alterna de conflictos no es en sí en lo que nos basamos para llegar a salidas alternativas al proceso, es decir las salidas alternativas consisten en terminar un proceso penal o investigación que se hizo sobre cierto delito en este caso delitos ambientales, entonces es una forma de terminar un proceso penal con una salida diferente a un juicio, según la procuraduría se basa en el artículo 25 y 36 del Código Procesal Penal, que son las conciliaciones, la suspensión del proceso a prueba y la reparación integral del daño, es decir, en si como tal la procuraduría decir que van aplicar la ley RAC, no. Si no son estas normas que anteriormente se mencionan, cuando la procuraduría aplica alguno de

esos institutos lo hace partiendo de que el encartado tiene el interés de someterse a uno de estos métodos, la procuraduría no los plantea, sino el encartado que debe plantearla y la procuraduría como víctima en materia ambiental, se le dice sí o no, ya que no es un derecho a pesar de plantearlo, así lo indica la Sala Constitucional, la víctima es quien decide, y da las condiciones.

Ejemplo: Una persona tala un árbol dentro de área de protección (Toda zona que este alrededor de fuentes hídricas, como nacientes, ríos, quebradas, según el tipo de cauce según la ley). La persona culpable del daño dice que no quiere ir a juicio sino más bien salir de eso, sin hacer trabajo comunitario porque dice no tener el tiempo y ofrece un monto económico a favor de alguna organización sin fines de lucro y eso es lo que puede ofrecer, la víctima entonces no de acuerdo, da la opción de conciliación aumentando el monto económico previamente ofrecido ya que la valoración del daño es mayor, ya sea donados a la caja única del Estado o al SINAC en bienes y servicios, y que además siembre cierta cantidad de árboles por el que talo y los debe cuidar por cierto tiempo establecido, si se acepta las condiciones dadas se concilia sino ,no. De no estar de acuerdo, se sigue a etapa de juicio, así es entonces como es se trabaja el tema de las conciliaciones dentro de la procuraduría.

Al tratarse de temas ambientales no hay una víctima específica, el ambiente es de todos, por ello la procuraduría funge en representación de la víctima y de todos los habitantes del país, claro ejemplo es el cambio climático, la mala utilización de los recursos, y meterse en lugares donde la naturaleza no lo permite. Por ello el ambiente es considerado un derecho de tercera generación, afecta a todos.

Pregunta 2. ¿Considera usted que es entonces la mediación un método efectivo?

Si, por supuesto es efectivo, siempre y cuando exista esa conciencia por parte del encartado.

Un ejemplo son los programas de justicia restaurativa, donde se reúnen todas las partes a conversar, y el encartado no considera estar mal porque ‘el planto los árboles’ y por ello tenía derecho a talarlo o si estaba caído. Por lo que se explica que aun estando caído no puede tocarlo, necesita permiso del SINAC según lo establece la ley, ese árbol sigue cumpliendo una función importante. Por ello, aunque él los sembrara si fue en un área de protección no los puede talar, pero él lo desconocía es necesario la retroalimentación.

Se da descongestión del proceso judicial. Se debe valorar el caso y ver qué tipo de negociación se ofrece y si se puede o no conciliar, sin embargo, en la mayoría de los casos que yo he trabajado se logra conciliar, y ojalá muchos otros despachos optaran por estas medidas alternas para resolver los conflictos.

Pregunta 3. ¿En relación al tema de gestión de residuos, ha tenido algún caso en particular que nos pueda compartir o dar un ejemplo?

Si, por ejemplo, una pareja que tenía su casa con pura 'chatarra' lo cual puede resultar contaminante y llevar a enfermedades, pone en riesgo la salud de los vecinos, quienes, de hecho, fueron quienes denunciaron. Se llegó a un acuerdo conciliatorio, debían tratar esos residuos de manera adecuada, más una donación económica sin fines de lucro como un asilo de ancianos.

Otro caso sería el de un grupo de personas en la Cruz, Guanacaste, que 'no tenían' donde depositar su basura y encontraron un terreno lindo con vista al mar, arena blanca, y fueron a tirar ahí a cielo abierto, con desechos peligrosos, porque se encontraron recipientes marcados con sello de peligrosos. Se le informa a la municipalidad correspondiente y se le da cierto tiempo para que limpie el lugar y deseche de manera idónea esos productos. Se cumplió y el área quedó libre de dichos desechos.

Se dio otro caso ya finalizado por conciliación de un condominio que depositaban todas sus aguas crudas a una quebrada, por todas las consecuencias que conlleva el caso ya iba llegar a juicio, pero el encartado asumió su rol y sacó los debidos permisos y todo lo necesario, se hizo planta de tratamiento adecuada, más un pago a la caja única del Estado, lo cual va para hacienda.

Cierre

La procuraduría interviene según lo establece el artículo 16 del Código procesal penal, los delitos en cuales interviene, y el artículo 3 de la ley orgánica de la procuraduría sobre las materias en las que puede intervenir también. Además del 36 y 25 previamente mencionados, donde se establece en qué casos se podrá conciliar.

En todo depende la comunicación, la retroalimentación que existe según cada caso en particular.

Otra cosa importante es que, si una persona concilia hoy por un delito ambiental, y vuelve a cometer un delito ambiental no podrá optar por una nueva conciliación hasta dentro de 5 años, porque se le hace una anotación.

El protocolo de atención

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 1 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

**PROTOCOLO PARA ATENCIÓN DE PARTES INVOLUCRADAS EN
CONFLICTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL QUE PUEDAN SOMETERSE AL
PROCESO DE MEDIACIÓN**

Definición

El protocolo de atención de tipo estándar para solución de conflictos ambientales es un documento que tiene como fin ser utilizado como una guía para las personas mediadoras a la hora de ayudar a resolver el conflicto, un requisito fundamental en este caso es que las partes involucradas tengan una intención real de llegar a un acuerdo.

Objetivo

Al tratarse el protocolo de un documento que su contenido trata de un conjunto de reglas a seguir tanto por la parte mediadora como por las partes en conflicto, lo que pretende es que

precisamente la fácil comprensión de esta medida alterna y por ende su uso se multiplique, pero dando resultados en su mayoría eficaces.

Es por ello que el presente documento tiene como objetivo el marcar las pautas, reglas, conductas y del procedimiento o técnica adecuada a seguir ante el proceso de mediación que van a enfrentar.

Alcance

La idea del presente documento es de facilitar y aumentar el uso de la figura de la mediación, según lo que dispone la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos; por ello que pretende tener un alcance sencillo para quien lo utilice, es decir no necesita ser una persona meramente profesional para entenderlo, al contrario, cualquiera que lo necesite y lo encuentre útil podrá entenderlo y por ende utilizarlo. Podrá ser utilizado para casos de atención presencial donde se encuentren las partes todas en persona, sin embargo, también podrá utilizarse en casos donde la mediación deba llevarse a cabo por medio de una plataforma virtual. O bien el procedimiento a seguir en caso también de tratar con una persona o personas con algún tipo de discapacidad.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 2 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Enfoque y Definiciones

El ambiente

El concepto de ambiente influye en la determinación del objeto del Derecho Ambiental, es decir, en precisar qué aspectos se tutelan a través de éste. Algunos consideran que se trata de un “concepto jurídico indeterminado” (Mosset, Tomo I, 1999, p. 37, 305, 309).

En el libro ‘Lineamientos generales del Derecho Ambiental’ de la escuela judicial, se indica que modernamente el ambiente comprende los elementos tradicionalmente “naturales como el aire, agua, suelo, flora, fauna., los sociales y los culturales. Se evolucionó de una noción estricta (reducida a lo físico y biológico), a una aún más amplia, que incluye el elemento cultural y el social.

Mosset (1999) distingue tres aspectos en el ambiente.

- Ambiente natural o físico: constituido por el agua, suelo, el aire, la flora, etc. Es aquel formado por la interacción de los seres vivos y su medio, donde se da una correlación recíproca entre las especies y las relaciones de ellas con el ambiente físico que ocupan.
- Ambiente cultural: integrado por el patrimonio histórico, artístico, arqueológico, paisajístico, etc., que, aunque creado por el ser humano, difiere del artificial por el valor especial que adquiere o se le añade.
- Ambiente artificial: constituido por el espacio urbano construido y las áreas públicas (plazas, parques, espacios libres, etc.).

La conservación del ambiente implica preservarlo y utilizarlo adecuadamente (protegerlo y aprovecharlo sosteniblemente).

Además, la tutela efectiva requiere se tome en cuenta el valor intrínseco del ambiente y no solo sus implicaciones como medio fundamental para satisfacer las necesidades humanas.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 3 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Calidad ambiental

Condición de equilibrio natural que describe el conjunto de procesos geoquímicos, biológicos y físicos, y sus diversas y complejas interacciones, a través del tiempo, en un sistema ambiental general dentro de un espacio geográfico dado, sin o con la mínima intervención del ser humano.

Desarrollo sostenible

“El desarrollo sostenible es una de esas políticas generales que el Estado dicta para ampliar las posibilidades de que todos puedan colmar sus aspiraciones a una vida mejor, incrementando la capacidad de producción o bien, ampliando las posibilidades de llegar a un progreso equitativo entre un crecimiento demográfico o entre éste y los sistemas naturales. Es... el proceso de transformación en la utilización de los recursos, orientación de las inversiones, canalización del desarrollo tecnológico, cambios institucionales y todo aquello que

coadyuve para atender las necesidades humanas del presente y del futuro" (SC 1763-1994, 503-1994).

Debe imperar en todas las actividades humanas. Se justifica porque los recursos naturales son limitados (susceptibles de agotarse), y la actividad económica, sin otro fin que el mero crecimiento económico, produce graves e irreversibles problemas ambientales, es bien sabido que la mano humana es de hecho el mayor peligro para el ambiente, la poca conciencia en cuanto al uso de los recursos hace difícil el progreso en temas ambientales y el desarrollo sostenible como tal.

Busca el progreso económico y social, pero respetando el equilibrio ambiental, “mediante la estrecha relación de tres elementos fundamentales: eficiencia, equidad y protección del ambiente” (Castro, citado por Salazar, 2004, p. 25).

El derecho ambiental como enfoque

"La protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo económico no son desafíos independientes. El desarrollo no puede subsistir en un ambiente de deterioro de la base de los recursos y no se puede proteger cuando los planes de crecimiento constantemente hacen caso omiso de ello" (SC 2231-1996).

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 4 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Para la persona mediadora.

El presente protocolo ha sido creado para ayudar a solucionar conflictos meramente de carácter ambiental y será entonces justamente por uno de estos bienes jurídicos que se encuentre en riesgo o que haya sido ya violentado es que nos disponemos para la mediación.

Es importante que usted como la persona que actuara como mediador o mediadora en el proceso tenga claro cada una de las definiciones y/o conceptos que se encuentran en el presente documento, porque si va a ayudar a sus mediados a resolver un conflicto ambiental debe tener previamente conocimiento básico de lo que embarca el derecho ambiental, es decir, ¿Qué es? ¿Por qué es tan importante protegerlo? ¿Qué tiene de distinto en relación con otra rama del derecho? ¿Porque merece un trato diferente?

Los principios

Recuerde que el derecho ambiental está impregnado de una gran cantidad de principios, los cuales puede consultar en la normativa vinculada y de esta manera tenerlos estudiados ya que el conocimiento de estos principios puede resultar de gran ayuda en el proceso.

Bienes disponibles

Para poder optar a la mediación debe tratarse de bienes jurídicos de naturaleza disponible y/o patrimonial, lo cual quiere decir que son bienes que tienen que ver directamente con el funcionamiento mismo del sistema jurídico, contempla no al individuo ni a un grupo de ellos, sino al Estado o la sociedad en su totalidad presente y futura. Un ejemplo de bienes jurídicos que pueden someterse a mediación serían los regulados por la Ley 8839 de gestión integral de residuos.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 5 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

La mediación

Definición

Instrumento de solución alterna de conflictos sin tener que ir a juicio, negociando de una manera amistosa o lo más cordial posible. La OMPI nos dice que ´en una mediación, no se puede imponer una decisión a las partes. A diferencia de lo que sucedería con un árbitro o bien con el juez, el mediador no es parte dentro del proceso, no toma decisiones, su función es únicamente ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo sobre la solución de la controversia.

La mediación es un procedimiento basado en los intereses de las partes sí, pero que, al tratarse de un bien jurídico de naturaleza ambiental, una de las prioridades por no decir que la más importante en este caso será parar ese daño que se está generando en el ambiente o impedir del todo se genere.

Cuando las partes tienen en cuenta sus intereses y entablan un diálogo, la mediación suele traducirse en un acuerdo que crea más valor que el que se habría creado si no hubiese surgido la controversia en cuestión por ello es importante que todos los pasos se cumplan a cabalidad. Si han decidido recurrir a la mediación, las partes deben participar activamente, el mediador no podrá tomar el control del proceso. En Costa Rica, esta figura se encuentra regulada en la Ley 7727, de Resolución Alternativa de Conflictos, más conocida como ley RAC.

Por su carácter no obligatorio y confidencial, conlleva un riesgo mínimo para las partes y genera beneficios considerables. Podría decirse que, aunque no se llegue a un acuerdo, la mediación nunca fracasa ya que permite que las partes definan hechos y cuestiones objeto de controversia, preparando terreno para procedimientos arbitrales o judiciales, es esta una de las razones por las cuales los métodos alternos de solución de conflictos no deberían ser considerados del todo un fracaso si no se logra llegar a un acuerdo al final.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 6 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

El mediador o mediadora

¿Quién puede ser mediador o mediadora?

Tal como lo indica la ley 7727 en su numeral quinto la mediación extrajudicial podrá ser practicada libremente por los particulares, con las limitaciones establecidas. El mediador es un tercero imparcial, que interviene en el proceso, pero no es parte de, con diferentes métodos, mecanismos o técnicas para ayudar en la comunicación a sus mediados donde desde el inicio se vea reflejado en cambios de actitudes en pro de lograr un acuerdo beneficioso para ambas y del cual queden satisfechos.

Función del mediador

Escuchar a sus mediados, identificar necesidades y acercarlas hacia un acuerdo consensuado. Ese acuerdo no es el que le parece al mediador, sino el que las personas que tienen el problema han construido de forma conjunta y con el que se identifican.

No obstante, la persona mediadora podrá recomendar a las partes la discusión sobre aspectos medulares referentes al conflicto, sin provocar discusiones de fondo, pero sí proponiéndose que alcance una solución integral y ajustada a Derecho.

¿Cómo debe ser el ambiente o lugar de la mediación?

En este punto han accedido a la mediación y existe posibilidad de terminar el conflicto por una medida alterna como lo es la mediación, evitar que el momento sea incomodo o se preste para ‘riñas o palabrerías’ previas porqué de darse estas actitudes solo los indispondrá para lo que viene.

Procurar más bien un ambiente ameno, respetuoso, que las partes sientan que han tomado la mejor decisión al optar por la mediación, esto dispondrá desde el inicio que tengan una actitud serena, y no dar paso a momentos de angustia, o inconvenientes que se presenten por no haber tenido todo solucionado previamente, esto es trabajo de la persona que fungirá como mediador. El cual podrá inclusive preparar una pequeña mesa, con botellas de agua

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 7 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

para tener a mano, y hasta algún tipo de ‘snack’ de fácil digerir, esto es una buena idea para calmar los nervios o ansias de las partes. La mediación exitosa inicia desde antes que lleguen las partes en conflicto, cada detalle cuenta y puede resultar determinante a la hora de llegar a un acuerdo.

En caso de tratarse de una persona o personas con algún tipo de discapacidad, de ser posible que el mediador tenga conocimiento de dicha situación de manera previa al día de la reunión indistintamente que se trate de una reunión presencial o virtual, ya que no solo se trata de tener estudiado el caso en conflicto que los reúne y la manera en que puede ayudarles a solucionar ,una de las ventajas del proceso de mediación es que se caracteriza por su flexibilidad por ello es sencillo acomodarse a lo que se tenga en frente.

Es decir, tiene una gran capacidad para acomodarse a cada caso en concreto, a diferencia de cómo sería un juicio, un arbitraje. Es decir, la mediación se adapta a cada conflicto y persona

o personas involucradas, además su duración debe ser lo menos posible de no alcanzar una sesión ojalá no se ocupen más de tres ya que estaríamos perdiendo el sentido de lo que es la mediación, es decir la idea es tener la sesión o sesiones necesarias no más de eso, no alargar el proceso más allá de lo necesario hasta por mínimos detalles que planificados podrían resolverse en una misma sesión.

Durante las sesiones se evitará discutir aspectos propios de un debate, como lo sería si alguna persona es responsable o no de alguna infracción. Para ello el mediador deberá estar atento y recordar a las partes que el núcleo de la reunión es crear acuerdos para solucionar el conflicto y no evacuar prueba para que se decrete la responsabilidad o inocencia de alguna persona.

El mediador facilitará un diálogo ameno y abierto entre las partes, procurando que sean las personas directamente involucradas en el conflicto quienes manifiesten sus pretensiones y las condiciones que esperan obtener de una conciliación, evitando que los posibles representantes legales monopolicen el uso de la palabra. Ello facilitará la exposición clara y honesta de las posibilidades de las partes en acceder u ofertar alguna condición concreta.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 8 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Protocolo de atención presencial

El mediador

Funciones

La persona que tendrá el papel de mediador o mediadora debe:

- Mostrar una actitud tranquila, segura y confiado para transmitirle esto a las partes.
- Conocer la ley 7727 en especial la figura de la mediación. Y cumplir con todos los requisitos que establece la ley para ser mediador en un proceso.
- Conoce el caso de ante mano, debe tenerlo estudiado para poder brindarle la ayuda idónea a las partes y lograr un acuerdo exitoso.
- Tener conocimiento de si alguna de las partes tiene alguna discapacidad para poder alistar el ambiente y lugar según sea el caso.

- Que las partes sepan que sus opiniones son válidas, que está bien tener diferencias pero que vale más la comodidad y satisfacción de un buen acuerdo.
- Haber logrado un ambiente ameno, seguro y tener todo preparado antes de que las partes se apersonen al lugar.

Antes de iniciar la mediación

Saludo

Características:

- Mirar a las partes a la cara.
- Mantener una actitud amable y segura, tanto suya con las partes, como de las partes entre ellas. (Recuerde que las partes en su mayoría no están en buenos terminos, por lo que de usted depende en primer lugar que desde el inicio el ambiente sea ameno entre estas, procure mínimo que se saluden desde que llegan al lugar, así como de explicarles las reglas básicas de conducta que se pretenden.)

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 9 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

- Saludar, dar la bienvenida, presentarse, ofrecer ayuda.
- Explicar la figura de la mediación, sus objetivos y las ventajas que les ofrece a las partes.
- Explicar su función como mediador de tercero imparcial.
- Explicar a las partes cuáles serán sus funciones y ponerse de acuerdo entre todos de qué manera llevarán el proceso o reunión.

Ejemplo: “Buenos días/tardes, bienvenidos a la mediación del conflicto “xxx”

Mi nombre es xxx, y seré su mediador/mediadora para ayudarles a conseguir un acuerdo en primer lugar que no se perjudique el medio ambiente como tal o bien su daño sea minimizado a los menos, y por ende que también sea un acuerdo beneficioso para ambos como las partes involucradas en el proceso. Les recuerdo que mi función es de coadyuvar, soy un tercero

imparcial, y no está en mis manos la decisión final si no en las de ustedes el lograr llegar a un acuerdo beneficioso para ambos.

Durante la mediación

Procurar siempre seguir manteniendo una actitud de respeto y un ambiente ameno. Además, habiendo explicado previamente a las partes lo que conlleva el proceso de mediación, los momentos en que cada una tendrá la palabra para exponer sus opiniones, daremos inicio a la mediación.

Recordar seguir todo lo que nos indica la ley RAC al respecto, por ende, tal como lo indica el artículo 13 de la mencionada ley el mediador tiene los siguientes deberes:

- a) Mantener la imparcialidad hacia todas las partes involucradas.
- b) Excusarse de intervenir, en los casos que le representen conflicto de intereses.
- c) Informar a las partes sobre el procedimiento de mediación, así como de las implicaciones legales de los acuerdos conciliatorios.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 10 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

d) Mantener confidencialidad sobre lo actuado por las partes en el procedimiento de mediación y sobre los actos preparatorios del acuerdo conciliatorio. e) En los supuestos del artículo 369 del Código Procesal Civil.

f) Orientar a las partes en el modo de crear acuerdos, para que sean concretos y claros. Y g) Promover que las personas directamente involucradas hagan uso de la palabra y manifiesten lo que desean obtener y lo que pueden ofrecer. Para ello permitir a cada parte manifestar libremente y de propia voz sus inquietudes, cuáles son sus pretensiones en la conciliación y hacia cuál persona va dirigida esa pretensión. Y h) Si la complejidad del tema lo amerita, proponer a las partes la realización de varias reuniones donde se vaya atendiendo paulatinamente cada aspecto que involucre el conflicto, con el fin de generar un acuerdo general.

Las partes.

En cuanto a estas, deben seguir ciertas reglas básicas de conducta tal como se ha mencionado, no depende del mediador si no que los mediados deben mantenerse con una actitud que refleje respeto. Que cada una espere su turno para hablar, no dar paso a ‘malas caras, riñas o demás gesticulaciones’ que puedan ir dándole a la mediación un giro que no se quiere y que al final no se logre llegar a nada y tengan que terminar en un proceso judicial largo, tedioso y costoso.

Al finalizar el proceso de mediación

Al finalizar la mediación nos podemos encontrar frente alguna de las siguientes posibilidades:

- Porque las partes lograron llegar a un acuerdo.
- Puede darse el caso de alguna de las partes decida no seguir adelante con el proceso de mediación.
- El mediador considere procedente por alguna razón fundamentada que no puede continuarse el proceso.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 11 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Despedida

Independientemente de por cuál de las razones anteriores finalizo el proceso, se procede a la despedida.

Características:

- Mirar a la cara, recordar a las partes como se procederá ahora, firmar y entregar los documentos necesarios.
- Mantener una actitud amable.
- Preguntar a las partes si tienen alguna duda extra, despedirse,
- Desear un buen día/tarde.

En caso de si haber logrado llegar a un acuerdo hay una serie de requisitos que se deben cumplir con motivo de un proceso de mediación, judicial o extrajudicial tal como lo indica el numeral 12 de la ley 7727, algunos de estos son:

- a) Indicación de los nombres de las partes y sus calidades y una mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.
- c) Indicación del nombre de los mediadores y, si se aplica, el nombre de la institución para la cual trabajan y relación puntual de los acuerdos adoptados.
- e) Si hubiere proceso judicial o administrativo iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.
- f) El mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses.
- g) Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador, además de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 12 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Protocolo de atención virtual

En un mundo en el cual estamos sumergidos en la tecnología no se puede obviar el hecho de que puede darse el caso de encontrarnos ante una mediación que por una u otra razón debe llevarse a cabo por alguna plataforma de manera virtual.

Ventajas

La tecnología puede resultar de gran utilidad en estos casos el ámbito jurídico no es la excepción ya que puede ayudar a solucionar problemas. Además de contar con múltiples ventajas, como por ejemplo porque permite un uso del tiempo más eficaz, acortando los tiempos de espera, algo vital en los procesos de mediación. También facilita eliminación de

barreras geográficas ya que las parte depende de donde residan no deben siquiera salir de sus hogares ahorrando gastos económicos. Sin embargo, para poder proceder de esta manera se debe contar con la autorización necesaria.

¿Cómo proceder en estos casos?

El ambiente

En este caso no se debe preparar una sala física como tal donde todos se encuentren, sin embargo, debemos recordar que en estas plataformas se conocen como salas virtuales para reuniones para lo cual se deberá advertir de ante mano que tanto el mediador como los mediados en este caso deben encontrarse de ser posible en un cuarto solos, tranquilo y en silencio dónde puedan tener privacidad y concentrarse y no de paso a que terceras personas que no están relacionadas tengan acceso a la información ,esto recordando lo que mencionamos anteriormente del secreto profesional.

Evidentemente será necesario un mediador, que realice todos los procedimientos pertinentes para llegar al acuerdo y que ambas partes estén previamente anunciadas de que el proceso será llevado de esta manera y que estuvieren de acuerdo con ello, sí solo una está de acuerdo y la otra expone razones del porque no, deberá entonces realizarse la mediación de manera tradicional.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 13 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Además, debe tener conocimiento no solo de la mediación sino también conocimientos medios de tecnología, para garantizar que se cumplen con todos los requisitos de la mediación tradicional y de cómo resolver por ejemplo un inconveniente de red o demás que se pueda presentar sin que esto ponga en peligro la transparencia del proceso.

A pesar de tratarse de una mediación virtual, cumpliremos los mismos requisitos y pasos de la mediación presencial tanto para el antes, durante y después de la mediación, por razones obvias hay cosas que no se harán sin embargo la persona mediadora con la guía a mano debe saber que cosas no se serán necesarios, pero por lo demás, todos los pasos se seguirán y cumplirán de igual manera.

Antes de iniciar la mediación virtual

El mediador debe estar conectado previamente en la sala esperando que las partes se conecten y no al revés.

Características:

- Saludar a las partes apenas se conecten a la sala, dar la bienvenida y generar el ambiente de confianza.
- Presentarse y ofrecer ayuda.

Mantener una actitud amable y segura, tanto suya con las partes, como de las partes entre ellas. (Recuerde que las partes en su mayoría no están en buenos terminos, por lo que de usted depende en primer lugar que desde el inicio el ambiente sea ameno entre estas, procure mínimo que se saluden desde que llegan al lugar, así como de explicarles las reglas básicas de conducta que se pretenden.)

- Explicar la figura de la mediación y sus objetivos.
- Explicar su función como mediador de tercero imparcial.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha: 25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 14 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

- Explicar a las partes cuáles serán sus funciones y ponerse de acuerdo entre todos de qué manera llevarán el proceso o reunión, además de cómo funcionará la mediación en esos términos virtuales y que pasará en caso de presentarse un inconveniente suyo o de alguno de ellos con la red...

Durante la mediación

Recordar lo que indica la ley RAC, por ende, como lo indica el artículo 13 de la mencionada ley el mediador tiene que cumplir con los requisitos que establece la ley. Además, tener presente lo que indica el artículo 14 de la mencionada Ley en relación con el Secreto profesional, el cual también podemos repasar más arriba en este documento.

Importante recordar que el proceso al llevarse a cabo de manera virtual no se da la misma cercanía real con las partes, esto puede resultar según se vea como una limitante o una ventaja ya que de presentarse una ‘riña , o controversia’, no da paso a algo más grave ya que las partes no se encuentran cara a cara daría el tiempo a la persona mediadora para poder ‘alivianar’ la situación y continuar la mediación ,lo cual en forma presencial no daría tiempo al presentarse reacciones inmediatas que en muchos casos pueden resultar de difícil control.

Al finalizar el proceso de mediación

Despedida

Recordar a las partes como se procederá, en caso de haber logrado el acuerdo hay una serie de requisitos que se deben cumplir con motivo de un proceso de mediación, judicial o extrajudicial tal como lo indica el numeral 12 de la ley 7727.

Firmar y entregar documentos necesarios, como se trata de una mediación virtual el proceso debe seguir los pasos indicados al respecto, ya sea que las partes se apersonen posteriormente a firmar, o bien seguir el procedimiento establecido por la autoridad competente.

- Preguntar a las partes si tienen alguna duda extra, despedirse, y desear un buen día/tarde.

COSTA RICA	PROTOCOLO	Fecha:25-09-2023
		Alajuela. Alajuela
		Página 15 de 15
LEY RAC MEDIACIÓN DERECHO AMBIENTAL	ATENCIÓN A PARTES INVOLUCRADAS EN UN CONFLICTO AMBIENTAL	Versión: 01

Protocolo de atención preferencial

Debe procurarse un ambiente de seguridad, confianza y además de esto hacer sentir a cada parte incluido en el proceso, y que predomine por sobre todo la igualdad.

El ambiente

Aquellos usuarios que presenten una situación de discapacidad, embarazo o sean adultos mayores; con el fin de asegurar su bienestar y el éxito del proceso, y teniendo claro lo anterior independientemente de tratarse de una mediación presencial tradicional o de una virtual, se deben seguir los mismos pasos que en cualquiera de estos, es decir:

Antes de iniciar la mediación

Características:

- Saludar y mirar a las partes a la cara.
- Mantener una actitud amable y segura, tanto suya con las partes, como de las partes entre ellas. (...Recuerde que las partes en su mayoría no están en buenos términos...)
- Explicar la figura de la mediación y sus objetivos.
- Explicar su función como mediador de tercero imparcial.
- Explicar a las partes sus funciones y ponerse de acuerdo entre todos de qué manera llevarán el proceso o reunión.

Además, recuerde:

- Preguntarle a la parte si permite que se le acompañe o ayude, con lo cual se muestra y respeta su libertad, no se quiere resultar más bien inoportuno. La idea es preguntar si requiere la ayuda no imponerla.
- Adoptar como mediador o mediadora una actitud comprensiva y paciente respecto a las dificultades de habla, escucha y/o visión de la persona discapacitada.

En cualquier caso, espere a que el ofrecimiento haya sido aceptado y a partir de ese momento, escuchar atentamente la necesidad o requerimiento que le indique esa persona sino continúe el proceso de manera normal y con total naturalidad.